GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

BOLETIN OFICIAL

4ª SECCIÓN

CONCESIONES, LICITACIONES, SERVICIOS PÚBLICOS Y CONTRATACIONES EN GENERAL

AÑO CI - TOMO DXCV - **Nº 140**
CORDOBA, (R.A.), LUNES 25 DE AGOSTO DE 2014

www.boletinoficialcba.gov.ar
E-mail: boletinoficialcba@cba.gov.ar

PRIMERA PUBLICACION

OFICIALES

Denominación de la Sociedad: **PARTIDO COMUNISTA- Distrito Córdoba-**

ESTADO DE SITUACION PATRIMONIAL AL 31 de Diciembre de 2013- No Auditados-

Para el Ejercicio del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2013 comparativo con Ejercicio anterior

ACTIVO:			PASIVO:		
ACTIVO CORRIENTE:	al 31/12/2013	al 31/12/2012	**PASIVO CORRIENTE:**	al 31/12/2013	al 31/12/2012
DISPONIBILIDADES (Nota 1)	$ 3.921,60	$ 51.261,92	NO POSEE		
CREDITOS (Nota 2)	$ 16.374,37	$ -			
			TOTAL PASIVO CORRIENTE	$ -	$ -
TOTAL ACTIVO CORRIENTE	$ 20.295,97	$ 51.261,92	**PASIVO NO CORRIENTE:**		
ACTIVO NO CORRIENTE:			NO POSEE	$ -	$ -
			TOTAL PASIVO	$ -	$ -
BIENES DE USO (Anexo I y NOTAS	$ 4.333,03	$ 4.900,46	**PATRIMONIO NETO:**		
TOTAL ACTIVO NO CORRIENTE	$ 4.333,03	$ 4.900,46	Según Estado respectivo	$ 24.629,00	$ 56.162,38
TOTAL DEL ACTIVO	$ 24.629,00	$ 56.162,38	TOTAL PASIVO + PN	$ 24.629,00	$ 56.162,38

Denominación de la Sociedad:
PARTIDO COMUNISTA- Distrito Córdoba-

ESTADO DE RECURSOS Y GASTOS- No auditados-

Para el Ejercicio del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2013 comparativo con Ej. Anterior.

	al 31/12/2013	al 31/12/2012
RECURSOS:		
Recursos para desenvolvimiento Institucional (Ver ANEXO II)	$ 7.752,91	$ 159,72
Recursos para Campañas (Ver ANEXO II)	$ -	$ -
TOTAL DE RECURSOS:	$ 7.752,91	$ 159,72
GASTOS:		
Gastos para Desenvolvimiento Institucional (Ver ANEXO III)	$ 47.907,75	$ 30.674,68
Gastos de las Campañas Electorales (Ver ANEXO III)	$ -	$ -
TOTAL DE GASTOS:	$ 47.907,75	$ 30.674,68
Resultado Financiero	$ -	$ -
Pérdidas Extraordinarias	$ -	$ -
RESULTADO EJERCICIO Superavit / (Déficit)	$ -40.154,84	$ -30.514,96

RODRIGO PEREYRA TORLETTI
CONTADOR PUBLICO
M.P. 10.122346 - C.P.C.E. CBA
Tº 335 Fº 230 C.P.C.E. C.A.B.A.

VALENTINA A. MACHICA
APODERADA
PARTIDO COMUNISTA

C.P.C.E. - Córdoba
Véase mi Certificación sobre EECC
del 28/07/2014

SOLANA GABRIELA LOPEZ
PRESIDENTA PARTIDO COMUNIST
REG. CIM.

N° 20364 - S/C.-

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DE EDUCCIÓN INICIAL Y PRIMARIA

Córdoba 20 de agosto del 2014.- Avócase la suscripta al conocimiento y diligenciamiento de las presentes actuaciones. Expediente/Nota N° DEIP 38091404153104 a mérito de lo dispuesto por Resolución N° 01130/11 de fecha 29 de diciembre de 2011, emanada de la Sra. Directora General de Educación Inicial y Primaria, las que se tramitarán conforme a las prescripciones del Reglamento de Sumarios por abandono de cargo vigente (Dcto. N° 4670/ A/51).- Fijase como sede de la Instrucción, el domicilio de la Inspección de Zona 1171, sito en la calle Castro Barros N° 802, de esta Ciudad, en el horario de 08,30 a 16,30 horas. Cítese y emplácese a la sumariada Sra. Zalazar Marcela Olga del Lourdes DNI N° 17.629.351 para que en el plazo de cinco (5) días efectué por escrito su descargo y ofrezca prueba, en su caso. El sumariado deberá acompañar, al ofrecer su prueba, la de tipo documental y no podrá proponer como testigo a quien no pertenezca al personal docente o directivo de la escuela, salvo que se trate de personal único. Notifíquese.- Fdo. María Daniela Cabada Inspectora Técnica de Zona 1171. QUEDA DEBIDAMENTE NOTIFICADO, BAJO APERCIBIMIENTO DE LEY.

5 días – 20468 – 29/8/2014 – s/c

POLICIA DE CORDOBA

RESOLUCION N° 55750 - JEFATURA DE POLICIA, 20 de Agosto de 2013 - VISTO, el presente expediente identificado como N° DP VIII-20; a través del cual el Departamento Medicina Laboral informa la situación médica laboral del personal policial, con la finalidad de determinar su condición administrativa en virtud de haber hecho uso de Licencias por razones de salud bajo la vigencia de la Ley N° 9728 y CONSIDERANDO: Que a los fines pertinentes, corresponde analizar los elementos incorporados al actuado y determinar su consonancia con la normativa vigente. En este sentido, a fs. (02/03) el Departamento Medicina Laboral Incorpora nómina de personal que ha usufructuado licencia médica superando la cantidad de días estipulados por el art. 68 Inc. "e" de la ley de personal policial. En este sentido el Art, 68 Inc. e) de la citada normativa, estipula que revistará en servicio efectivo "el personal con licencia por razones de salud desvinculadas del servicio, hasta seis (06) meses computables desde que la misma fue verificada y con una antigüedad menor a quince (15) años de servicio." Por su parte el Art, 69 inc, c) dispone en relación a la situación de revista en disponibilidad que revistará en tal carácter "el personal con licencia por razones de salud desvinculada del servicio, desde el momento que exceda el período de servicio efectivo y hasta seis (6) meses más". Por último se prevé que vencido este plazo el personal revistara en Situación Pasiva por el termino máximo de Seis (06) meses, ello imperio del art. 70 "d". Así las cosas y determinándose el cumplimiento de los requisitos establecidos al efecto, en cuanto al vencimiento de los plazos previstos por la normativa citada para revistar en servicio efectivo, ello a la luz de los días de licencia médica otorgados y los años de antigüedad en el servicio con que cuentan los causantes, es que corresponde colocar a los mismos en situación de DISPONIBILIDAD y PASIVA, por los períodos que correspondan, en los términos del art. 70 Inc, "d" de la ley de Personal Policial. Corresponde otorgar la debida participación al Departamento Finanzas a los fines que proceda a la liquidación de haberes conforme el temperamento dispuesto por los Art. 94° y 95° del texto legal citado y al Departamento Administración de Personal a su conocimiento y registro en el legajo personal de los causantes. Que atento el análisis precedente y teniendo en cuenta el Dictamen N° 191/13, emitido por la Dirección Asesoría Letrada el suscripto, Jefe de Policía de la Provincia, en uso de facultades que le son propias, RESUELVE: 1. HOMOLOGAR la colocación en la situación de DISPONIBILIDAD y PASIVA, según corresponda, del personal detallado en Anexo I en los términos del art, 69 Inc, "c" y 70 "d" de la ley de Personal Policial. 2. Al

Departamento Administración de Personal a los fines que se notifique a los causantes del contenido de la presente y demás efectos. 3. Al Departamento Finanzas a los fines que asuma la participación de su competencia, en los términos de los arts, 94° y 95° de la Ley N° 9728, 4. Al Departamento Medicina Laboral a los efectos de que efectúe los registros de rigor en el legajo médico laboral del causante. 5. PROTOCOLÍCESE. Fdo: Crio. General RAMON ANGEL FRIAS - JEFE DE POLICIA

ANEXO I

PERSONAL QUE INGRESA EN DISPONIBILIDAD Y PASIVA

RESOLUCION Nº: 55750 /13.

1	OFICIAL SUBINSPECTOR	ARGUELLO ARIEL DAVID	25.688.802	04/10/2012	30/12/2012		
2	OFICIAL AYUDANTE	QUINTEROS JORGE RAFAEL	27.246.554			27/10/2012	31/10/2012
3	SARGENTO	AUZMENDI ADRIANA DEL CARMEN	23.231.803	29/10/2012	13/11/2012		
4	SARGENTO	HEREDIA JUDITH	26.832.223	15/09/2012	19/09/2012		
5	SARGENTO	BRACAMONTE TERESITA ANDREA	25.305.948			26/10/2012	28/10/2012
6	CABO PRIMERO	MORENO FRANCO	27.551.534	20/11/2012	30/11/2012		
7	CABO PRIMERO	RODRIGUEZ JOSE DAMIAN	27.965.982	03/05/2010	05/05/2010		
8	CABO PRIMERO	MORELLO SUSANA FABIANA	22.096.653	05/10/2012	08/10/2012		
9	CABO PRIMERO	TORANZO PABLO ADOLFO	27.877.484	07/08/2012	07/08/2012		
10	CABO PRIMERO	TORO GOITEA DANIEL EDUARDO CAYETANO	20.605.052	02/01/2012	04/01/2012		
11	CABO PRIMERO	TOLOSANO CABRERO MOIRA ANDREA	25.417.833	27/10/2012	01/11/2012		
12	CABO PRIMERO	CANO MARIA FERNANDA	26.904.508	29/09/2011	11/10/2011		
				09/06/2012	11/06/2012		
				23/08/2012	25/08/2012		
				03/12/2012	17/12/2012		
13	CABO	SADA CLAUDIO FABIAN	22.370.667	24/09/2012	15/10/2012		
14	CABO	LEGIZAMON RUBEN ANDRES	25.930.194	18/04/2012	22/04/2012		
				26/10/2012	25/11/2012		
15	CABO	AVILA JULIETA SOLEDAD	28.425.966	16/01/2012	17/01/2012		
16	CABO	ANDRADA ALEJANDRA SOLEDAD	30.311.094	06/09/2011	10/09/2011		
				03/04/2012	06/04/2012		
17	CABO	FERNANDEZ SILVIA CRISTINA	31.087.421	06/10/2012	08/10/2012		
18	CABO	MALDONADO ANDREA DEL VALLE	25.452.004	13/01/2012	15/01/2012		
				02/07/2012	06/07/2012		
				09/10/2012	11/10/2012		
19	CABO	CRISTIN VANESA YAMILA	31.099.971	27/10/2012	10/11/2012		
20	CABO	ARRIETA ALICIA JUDITH	28.981.059	13/11/2012	27/11/2012		
				11/11/2012	12/11/2012		

JERARQUIA	APELLIDO Y NOMBRE	DNI	DISPONIBILIDAD DESDE	DISPONIBILIDAD HASTA	PASIVO DESDE	PASIVO HASTA
			28/11/2012	12/12/2012		
21 CABO	VEGA ROMINA DANIELA	30.471.091	30/10/2010	05/12/2012		
22 CABO	BARROS MAURICIO PASCUAL	27.920.076	07/11/2012	15/12/2012		
23 CABO	JUAREZ VANESA SOLEDAD	31.868.466			29/11/2012	01/12/2012
24 AGENTE	FERAUDO ADRIAN HORACIO	22.448.856	10/10/2012	11/10/2012		
25 AGENTE	VILLEGAS PAULO ALEJANDRO	26.448.012	21/07/2011	23/07/2011		
26 AGENTE	ESCUDERO VERONICA LORENA	29.806.384	31/08/2012	02/09/2012		
			12/10/2012	21/10/2012		
27 AGENTE	MOYANO FRANCISCO DANIEL	34.455.921	20/10/2012	28/11/2012		
28 AGENTE	LOPEZ EDUARDO LORENZO	25.349.944	19/08/2012	21/08/2012		
			30/10/2012	01/11/2012		
			16/11/2012	07/12/2012		
29 AGENTE	PAEZ ARIEL MATIAS	30.989.377	16/11/2012	30/11/2012		
30 AGENTE	DIAZ JOSE FELIX	34.289.781	26/09/2012	30/09/2012		
31 AGENTE	GOMEZ MARISA NOELIA	31.056.585	01/10/2012	01/12/2012		
32 AGENTE	DIAZ NAIRA AYELEN	34.768.418	20/11/2012	07/12/2012		
33 AGENTE	ACEVEDO CLAUDIO MAURICIO	27.920.919	05/11/2012	30/11/2012	01/12/2012	05/12/2012
34 AGENTE	FERRADA YOHANA PAOLA	32.204.634	15/09/2012	16/09/2012		
			22/10/2012	23/10/2012		
35 AGENTE	LUCERO MARIA EUGENIA	29.030.304			02/11/2012	12/11/2012
36 AGENTE	CHOCOBARES MARIA LAURA	32.494.888			21/10/2012	20/11/2012

5 días – 20419 – 29/8/2014 – s/c

LICITACIONES

EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA
E P E C

LICITACIÓN PÚBLICA N° 4168

Apertura: 16/09/2014 - 09:00 Hs. Obj.:"Servicio de remanufacturado de tóner y fotoconductores, para impresoras de tecnología láser.-". Lugar y Consultas: Adm. Ctral. Div. Compras y Cont., Bv. Mitre 343 - 10 Piso - CbaP.Of.: $1.306.800,00 - Pliego: $ 1306,00.- Sellado de Ley: $ 85.-

5 días - 20584 - 29/8/2014 - $ 682,50

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
LABORATORIO DE HEMODERIVADOS

DECLARAR FRACASADA LA CONTRATACION DIRECTA N° 295/2014 PROVISIÓN DE ELECTRO GUINCHE PARA PORTICO DE PASTEURIZADORA.

N° 20594 - $ 81,90

GOBIERNO DE CORDOBA
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ARQUITECTURA

LICITACIÓN PÚBLICA Nº 16/2014

APERTURA: DÍA 25 DE SEPTIEMBRE DEL 2014. HORA: 12:00 - EN LA DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA DEL MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA – PLANTA BAJA –, PARA CONTRATAR: EL ESTUDIO DE SUELOS Y DESARROLLO DEL PROYECTO DE INGENIERIA DE DETALLES DE ESTRUCTURA Y DE LA TOTALIDAD DE LAS INSTALACIONES y LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "CONSTRUCCION NUEVO EDIFICIO para el Jardin de Infantes "MIGUEL ANGEL ZAVALA ORTIZ", ubicado en Calle Amsterdam y Agustín Roque Arías – Bº Matienzo – CÓRDOBA – DEPARTAMENTO CAPITAL" – PRESUPUESTO OFICIAL GLOBAL ESTIMADO: $ 2.607.479,92.- PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DEL ESTUDIO DE SUELOS Y DESARROLLO DEL PROYECTO DE INGENIERIA DE DETALLES DE ESTRUCTURA Y LA TOTALIDAD DE LAS INSTALACIONES: 30 DÍAS. PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA: 240 DIAS. CATEGORÍA DE OBRA: ARQUITECTURA - PRIMERA CATEGORÍA - CLASIFICACION SEGÚN NORMAS DEL REGISTRO DE CONSTRUCTORES DE OBRAS: ARQUITECTURA - PRECIO DE PLIEGO: $ 3.000,00.- SELLADO DE LEY: $85,00.- PROPUESTAS: DEBERÁN PRESENTARSE HASTA LA FECHA ANTES INDICADA HASTA LAS 11:00 HORAS EN MESA DE ENTRADAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ARQUITECTURA – HUMBERTO PRIMO 725 – CÓRDOBA – CAPITAL –INFORMES, CONSULTA Y VENTA DE PLIEGOS: EN DIVISIÓN LICITACIONES Y CONTRATOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ARQUITECTURA – HUMBERTO PRIMO 725 – CÓRDOBA - DPTO. CAPITAL – T.E. FAX: 0351-4342003/04 – INTERNO 120.-

5 días – 20537 – 29/08/2014 – s/c.

PUBLICACIONES ANTERIORES

OFICIALES

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

RESOLUCION N° DJRGDA-M 0310/2014 - Córdoba, 16 JUL 2014 - VISTO, este expediente Nº (SF 7230097/14), resulta que de los antecedentes obrantes en autos, la firma contribuyente DIMALEC S.R.L., inscripta en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el Nº 280177831, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N°: 30-71115536-4, con domicilio en calle Av. Dr. Dalmacio Velez Sarsfield Nº 3078 Barrio Las Flores de la localidad Córdoba, Pcia. de Córdoba, se instruyó Sumario con fecha 28-03-14, y CONSIDERANDO: Que instruido el Sumario y corrida la vista de Ley por el término de QUINCE (15) DIAS, para que la parte ejerza su derecho defensa y ofrezca las pruebas que entiende hacen a su derecho –Art. 82 del C.T.P. Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif.-, la misma deja vencer el plazo sin presentar objeción alguna. Que dicha instrucción de Sumario fue notificada de acuerdo a lo establecido en el Art. 63 inc. d) 2º párrafo y Art. 54 y 58 Ley procedimiento Administrativo N° 6658 y modificatorias siendo el último día de publicación en el Boletín oficial el 03-06-14. Que debe quedar en claro que los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a cumplir los Deberes establecidos por éste Código o Leyes Tributarias Especiales, para facilitar a la Dirección el ejercicio de sus funciones (Art. 45 Primer Párrafo del CTP). Que de las constancias obrantes en autos se desprende que la firma contribuyente no ha cumplimentado en los términos del Art. 45 inc. 2 al no haber presentado la Declaración Jurada correspondiente al periodo Octubre a Diciembre de 2013 y Enero de 2014, dentro del plazo previsto en la Resolución Ministerial vigente. Que atento a la naturaleza jurídica de las infracciones que aquí se juzgan, la conducta descripta por el contribuyente como en este caso es "la no presentación en tiempo y forma de la Declaración Jurada de hechos imponibles que el CTP o Leyes especiales le atribuyan, y el no cumplimiento a la intimación de la Dirección", actúa como presupuesto objetivo de responsabilidad tributaria por su sola configuración, máxime si se tiene en cuenta que el contribuyente no ha aportado elementos jurídicamente relevantes.- Que en consecuencia la infracción por incumplimiento a los deberes formales, se encuentra configurada, deviniendo pertinente la sanción a la Responsable de referencia con una Multa que en esta instancia se gradúa en la Suma de Pesos UN MIL SEISCIENTOS CON 00/100 CENTAVOS ($ 1.600,00). Señálese que a fin de cuantificar la Multa se tuvo en cuenta, lo establecido en el segundo párrafo del Art. 70 del C.T.P. -Ley 6006 t.o 2012 decreto 574 y modif., el cual nos lleva al Art. 2 de la LIA que en su apartado "A" Inc. 2 dice: "A- Omisión de presentar declaraciones juradas: 2 Sociedades, asociaciones, entidades de cualquier clase, unión transitorias de empresas y agrupaciones de colaboración empresaria, fideicomisos" - Que en virtud de lo manifestado precedentemente y existiendo elementos de convicción que la sostienen, debe darse por cierta la materialidad de la infracción que se le imputa, la cual transgrede normas tributarias de cumplimiento obligatorio, resultando incuestionable la aplicación al caso del régimen sancionatorio del Art. 70 del C.T.P. -Ley 6006 t.o 2012 decreto 574 y modif.- Por lo expuesto y de conformidad a lo estipulado en el Art. 82 del ya mencionado texto legal, EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE: ARTÍCULO 1º.- APLICAR a la firma contribuyente DIMALEC S.R.L., inscripta en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el Nº 280177831, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N°: 30-71115536-4, una multa de PESOS UN MIL SEISCIENTOS CON 00/100 CENTAVOS ($ 1.600,00), en virtud de haber incurrido en incumplimiento a los deberes formales establecidos en el art. 45 inc. 2 del Código Tributario de la Provincia. – Ley 6006 t.o.2012 decreto 574 y Modificatorias.- ARTÍCULO 2º.- DECLARAR a la firma responsable obligada al pago del sellado de actuación- Libro 2º Título 7º del Código Tributario Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif., el que asciende a la suma de PESOS DOCE CON 00/100 CENTAVOS ($ 12,00), conforme a los valores fijados por la Ley Impositiva vigente.- ARTÍCULO 3º.- INTIMARLO para que en el término de QUINCE (15) DIAS hábiles de notificada la presente abone la multa expresada y el sellado de actuación, los cuales deberán ser depositados en la Entidad Bancaria donde corresponde dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales, conforme las normas vigentes sobre el particular, y deberá acreditar el pago de inmediato e indefectiblemente en el domicilio de la Dirección de Rentas de la Provincia de Córdoba, sito en la calle Rivera Indarte Nº 650 - de esta Ciudad, o en la Delegación que corresponda, bajo apercibimiento de cobro por vía de ejecución fiscal.- ARTÍCULO 4º.- PROTOCOLÍCESE, NOTIFÍQUESE, con remisión de copia autenticada.- Fdo: Cra. FABIANA BEATRIZ GARCIA - JUEZ ADMINISTRATIVO Y FAC. R. G. 1717/10 Y 1574/08

5 días - 19295 - 28/8/2014 - s/c.-

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

RESOLUCION N° DJRGDA-M 0362/2014 -Córdoba, 29 JUL 2014 - VISTO, este expediente Nº (SF 7228827/14), resulta que de los antecedentes obrantes en autos, la firma contribuyente

FIDEICOMISO FORTUNA II, inscripta en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el Nº 280038245, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N°: 30-71087270-4, con domicilio en calle Dr. Alberto Sabin Nº 6083 PA Dpto. 4 de la localidad Córdoba, Pcia. de Córdoba, se instruyó Sumario con fecha 03-04-14, y CONSIDERANDO: Que instruido el Sumario y corrida la vista de Ley por el término de QUINCE (15) DIAS, para que la parte ejerza su derecho defensa y ofrezca las pruebas que entiende hacen a su derecho –Art. 82 del C.T.P. Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif.-, la misma deja vencer el plazo sin presentar objeción alguna. Que dicha instrucción de Sumario fue notificada de acuerdo a lo establecido en el Art. 63 inc. d) 2º párrafo y Art. 54 y 58 Ley procedimiento Administrativo N° 6658 y modificatorias siendo el último día de publicación en el Boletín oficial el 06-06-14. Que debe quedar en claro que los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a cumplir los Deberes establecidos por éste Código o Leyes Tributarias Especiales, para facilitar a la Dirección el ejercicio de sus funciones (Art. 45 Primer Párrafo del CTP). Que de las constancias obrantes en autos se desprende que la firma contribuyente no ha cumplimentado en los términos del Art. 45 inc. 2 al no haber presentado la Declaración Jurada correspondiente al periodo Enero a Diciembre de 2012, Enero a Diciembre de 2013 y Enero de 2014, dentro del plazo previsto en la Resolución Ministerial vigente. Que atento a la naturaleza jurídica de las infracciones que aquí se juzgan, la conducta descripta por el contribuyente como en este caso es "la no presentación en tiempo y forma de la Declaración Jurada de hechos imponibles que el CTP o Leyes especiales le atribuyan, y el no cumplimiento a la intimación de la Dirección", actúa como presupuesto objetivo de responsabilidad tributaria por su sola configuración, máxime si se tiene en cuenta que el contribuyente no ha aportado elementos jurídicamente relevantes.- Que en consecuencia la infracción por incumplimiento a los deberes formales, se encuentra configurada, deviniendo pertinente la sanción a la Responsable de referencia con una Multa que en esta instancia se gradúa en la Suma de Pesos DIEZ MIL CON 00/100 CENTAVOS ($ 10.000,00). Señálese que a fin de cuantificar la Multa se tuvo en cuenta, lo establecido en el segundo párrafo del Art. 70 del C.T.P. -Ley 6006 t.o 2012 decreto 574 y modif., el cual nos lleva al Art. 2 de la LIA que en su apartado "A" Inc. 2 dice: "A- Omisión de presentar declaraciones juradas: 2 Sociedades, asociaciones, entidades de cualquier clase, unión transitorias de empresas y agrupaciones de colaboración empresaria, fideicomisos" – Que en virtud de lo manifestado precedentemente y existiendo elementos de convicción que la sostienen, debe darse por cierta la materialidad de la infracción que se le imputa, la cual transgrede normas tributarias de cumplimiento obligatorio, resultando incuestionable la aplicación al caso del régimen sancionatorio del Art. 70 del C.T.P. -Ley 6006 t.o 2012 decreto 574 y modif.- Por lo expuesto y de conformidad a lo estipulado en el Art. 82 del ya mencionado texto legal, EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE: ARTÍCULO 1º.- APLICAR a la firma contribuyente FIDEICOMISO FORTUNA II, inscripta en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el Nº 280038245, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N°: 30-71087270-4, una multa de PESOS DIEZ MIL CON 00/100 CENTAVOS ($ 10.000,00), en virtud de haber incurrido en incumplimiento a los deberes formales establecidos en el art. 45 inc. 2 del Código Tributario de la Provincia. – Ley 6006 t.o.2012 decreto 574 y Modificatorias.- ARTÍCULO 2º.- DECLARAR a la firma responsable obligada al pago del sellado de actuación- Libro 2º Título 7º del Código Tributario Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif., el que asciende a la suma de PESOS ONCE CON 00/100 CENTAVOS ($ 11,00), conforme a los valores fijados por la Ley Impositiva vigente.- ARTÍCULO 3º.- INTIMARLO para que en el término de QUINCE (15) DIAS hábiles de notificada la presente abone la multa expresada y el sellado de actuación, los cuales deberán ser depositados en la Entidad Bancaria donde corresponde dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales, conforme las normas vigentes sobre el particular, y deberá acreditar el pago de inmediato e indefectiblemente en el domicilio de la Dirección de Rentas de la Provincia de Córdoba, sito en la calle Rivera Indarte Nº 650 - de esta Ciudad, o en la Delegación que corresponda, bajo apercibimiento de cobro por vía de ejecución fiscal.- ARTÍCULO 4º.- PROTOCOLÍCESE, NOTIFÍQUESE, con remisión de copia autenticada.- Fdo: Cra. FABIANA BEATRIZ GARCIA - JUEZ ADMINISTRATIVO Y FAC. R. G. 1717/10 Y 1574/08

5 días - 19296- 28/8/2014 - s/c.-

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

RESOLUCION N° DJRGDA-M 0357/2014 - Córdoba, 29 JUL 2014 - VISTO, este expediente Nº (SF 7209329/14), resulta que de los antecedentes obrantes en autos, la firma contribuyente SALDAÑO MATALIA Y FERNANDEZ PAMELA SOC DE HECHO, inscripta en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el Nº 280474398, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N°: 30-71193728-1, con domicilio en calle Obispo Salguero Nº 387 Dpto. 2 de la localidad Córdoba, Pcia. de Córdoba, se instruyó Sumario con fecha 14-03-14, y CONSIDERANDO: Que instruido el Sumario y corrida la vista de Ley por el término de QUINCE (15) DIAS, para que la parte ejerza su derecho defensa y ofrezca las pruebas que entiende hacen a su derecho –Art. 82 del C.T.P. Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif.-, la misma deja vencer el plazo sin presentar objeción alguna. Que dicha instrucción de Sumario fue notificada de acuerdo a lo establecido en el Art. 63 inc. d) 2º párrafo y Art. 54 y 58 Ley procedimiento Administrativo N° 6658 y modificatorias siendo el último día de publicación en el Boletín oficial el 06-06-14.Que debe quedar en claro que los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a cumplir los Deberes establecidos por éste Código o Leyes Tributarias Especiales, para facilitar a la Dirección el ejercicio de sus funciones (Art. 45 Primer Párrafo del CTP). Que de las constancias obrantes en autos se desprende que la firma contribuyente no ha cumplimentado en los términos del Art. 45 inc. 2 al no haber presentado la Declaración Jurada correspondiente al periodo Enero a Diciembre de 2012, Enero a Diciembre de 2013 y Enero de 2014, dentro del plazo previsto en la Resolución Ministerial vigente. Que atento a la naturaleza jurídica de las infracciones que aquí se juzgan, la conducta descripta por el contribuyente como en este caso es "la no presentación en tiempo y forma de la Declaración Jurada de hechos imponibles que el CTP o Leyes especiales le atribuyan, y el no cumplimiento a la intimación de la Dirección", actúa como presupuesto objetivo de responsabilidad tributaria por su sola configuración, máxime si se tiene en cuenta que el contribuyente no ha aportado elementos jurídicamente relevantes.- Que en consecuencia la infracción por incumplimiento a los deberes formales, se encuentra configurada, deviniendo pertinente la sanción a la Responsable de referencia con una Multa que en esta instancia se gradúa en la Suma de Pesos DIEZ MIL CON 00/100 CENTAVOS ($ 10.000,00). Señálese que a fin de cuantificar la Multa se tuvo en cuenta, lo establecido en el segundo párrafo del Art. 70 del C.T.P. -Ley 6006 t.o 2012 decreto 574 y modif., el cual nos lleva al Art. 2 de la LIA que en su apartado "A" Inc. 2 dice: "A- Omisión de presentar declaraciones juradas: 2 Sociedades, asociaciones, entidades de cualquier clase, unión transitorias de empresas y agrupaciones de colaboración empresaria, fideicomisos" – Que en virtud de lo manifestado precedentemente y existiendo elementos de convicción que la sostienen, debe darse por cierta la materialidad de la infracción que se le imputa, la cual transgrede normas tributarias de cumplimiento obligatorio, resultando incuestionable la aplicación al caso del régimen sancionatorio del Art. 70 del C.T.P. -Ley 6006 t.o 2012 decreto 574 y modif.- Por lo expuesto y de conformidad a lo estipulado en el Art. 82 del ya mencionado texto legal, EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE: ARTÍCULO 1º.- APLICAR a la firma contribuyente SALDAÑO MATALIA Y FERNANDEZ PAMELA SOC DE HECHO, inscripta en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el Nº 280474398, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N°: 30-71193728-1, una multa de PESOS DIEZ MIL CON 00/100 CENTAVOS ($ 10.000,00), en virtud de haber incurrido en incumplimiento a los deberes formales establecidos en el art. 45 inc. 2 del Código Tributario de la Provincia. – Ley 6006 t.o.2012 decreto 574 y Modificatorias.- ARTÍCULO 2º.- DECLARAR a la firma responsable obligada al pago del sellado de actuación- Libro 2º Título 7º del Código Tributario Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif., el que asciende a la suma de PESOS ONCE CON 00/100 CENTAVOS ($ 11,00), conforme a los valores fijados por la Ley Impositiva vigente.- ARTÍCULO 3º.- INTIMARLO para que en el término de QUINCE (15) DIAS hábiles de notificada la presente abone la multa expresada y el sellado de actuación, los cuales deberán ser depositados en la Entidad Bancaria donde corresponde dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales, conforme las normas vigentes sobre el particular, y deberá acreditar el pago de inmediato e indefectiblemente en el domicilio de la Dirección de Rentas de la Provincia de Córdoba, sito en la calle Rivera Indarte Nº 650 - de esta Ciudad, o en la Delegación que corresponda, bajo apercibimiento de cobro por vía de ejecución fiscal.- ARTÍCULO 4º.- PROTOCOLÍCESE, NOTIFÍQUESE, con remisión de copia autenticada.- Fdo: Cra. FABIANA BEATRIZ GARCIA - JUEZ ADMINISTRATIVO Y FAC. R. G. 1717/10 Y 1574/08

5 días - 19297 - 28/8/2014 - s/c.-

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

RESOLUCION N° DJRGDA-M 0361/2014 - Córdoba, 29 JUL 2014 - VISTO, este expediente Nº (SF 7228901/14), resulta que de los antecedentes obrantes en autos, la firma contribuyente AVODÁ S.R.L., inscripta en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el Nº 280116416, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N°: 30-71103362-5, con domicilio en calle Parana Nº 195 de la localidad Córdoba, Pcia. de Córdoba, se instruyó Sumario con fecha 03-04-14, y CONSIDERANDO: Que instruido el Sumario y corrida la vista de Ley por el término de QUINCE (15) DIAS, para que la parte ejerza su derecho defensa y ofrezca las pruebas que entiende hacen a su derecho –Art. 82 del C.T.P. Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif.-, la misma deja vencer el plazo sin presentar objeción alguna. Que dicha instrucción de Sumario fue notificada de acuerdo a lo establecido en el Art. 63 inc. d) 2º párrafo y Art. 54 y 58 Ley procedimiento Administrativo N° 6658 y modificatorias siendo el último día de publicación en el Boletín oficial el 06-06-14. Que debe quedar en claro que los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a cumplir los Deberes establecidos por éste Código o Leyes Tributarias Especiales, para facilitar a la Dirección el ejercicio de sus funciones (Art. 45 Primer Párrafo del CTP). Que de las constancias obrantes en autos se desprende que la firma contribuyente no ha cumplimentado en los términos del Art. 45 inc. 2 al no haber presentado la Declaración Jurada correspondiente al periodo Diciembre de 2012 y Enero de 2013, dentro del plazo previsto en la Resolución Ministerial vigente. Que atento a la naturaleza jurídica de las infracciones que aquí se juzgan, la conducta descripta por el contribuyente como en este caso es "la no presentación en tiempo y forma de la Declaración Jurada de hechos imponibles que el CTP o Leyes especiales le atribuyan, y el no cumplimiento a la intimación de la Dirección", actúa como presupuesto objetivo de responsabilidad tributaria por su sola configuración, máxime si se tiene en cuenta que el contribuyente no ha aportado elementos jurídicamente relevantes.- Que en consecuencia la infracción por incumplimiento a los deberes formales, se encuentra configurada, deviniendo pertinente la sanción a la Responsable de referencia con una Multa que en esta instancia se gradúa en la Suma de Pesos OCHOCIENTOS CON 00/100 CENTAVOS ($ 800,00). Señálese que a fin de cuantificar la Multa se tuvo en cuenta, lo establecido en el segundo párrafo del Art. 70 del C.T.P. -Ley 6006 t.o 2012 decreto 574 y modif., el cual nos lleva al Art. 2 de la LIA que en su apartado "A" Inc. 2 dice: "A- Omisión de presentar declaraciones juradas: 2 Sociedades, asociaciones, entidades de cualquier clase, unión transitorias de empresas y agrupaciones de colaboración empresaria, fideicomisos" – Que en virtud de lo manifestado precedentemente y existiendo elementos de convicción que la sostienen, debe darse por cierta la materialidad de la infracción que se le imputa, la cual transgrede normas tributarias de cumplimiento obligatorio, resultando incuestionable la aplicación al caso del régimen sancionatorio del Art. 70 del C.T.P. -Ley 6006 t.o 2012 decreto 574 y modif.- Por lo expuesto y de conformidad a lo estipulado en el Art. 82 del ya mencionado texto legal, EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE: ARTÍCULO 1º.- APLICAR a la firma contribuyente AVODÁ S.R.L., inscripta en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el Nº 280116416, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N°: 30-71103362-5, una multa de PESOS OCHOCIENTOS CON 00/100 CENTAVOS ($ 800,00), en virtud de haber incurrido en incumplimiento a los deberes formales establecidos en el art. 45 inc. 2 del Código Tributario de la Provincia. – Ley 6006 t.o.2012 decreto 574 y

Modificatorias.- ARTÍCULO 2º.- DECLARAR a la firma responsable obligada al pago del sellado de actuación- Libro 2º Título 7º del Código Tributario Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif., el que asciende a la suma de PESOS DOCE CON 00/100 CENTAVOS ($ 12,00), conforme a los valores fijados por la Ley Impositiva vigente.- ARTÍCULO 3º.- INTIMARLO para que en el término de QUINCE (15) DIAS hábiles de notificada la presente abone la multa expresada y el sellado de actuación, los cuales deberán ser depositados en la Entidad Bancaria donde corresponde dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales, conforme las normas vigentes sobre el particular, y deberá acreditar el pago de inmediato e indefectiblemente en el domicilio de la Dirección de Rentas de la Provincia de Córdoba, sito en la calle Rivera Indarte Nº 650 - de esta Ciudad, o en la Delegación que corresponda, bajo apercibimiento de cobro por vía de ejecución fiscal.- ARTÍCULO 4º.- PROTOCOLÍCESE, NOTIFÍQUESE, con remisión de copia autenticada.- Fdo: Cra. FABIANA BEATRIZ GARCIA - JUEZ ADMINISTRATIVO Y FAC. R. G. 1717/10 Y 1574/08

5 días - 19298 - 28/8/2014 - s/c.-

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

RESOLUCION N° DJRGDA-M 0356/2014 - Córdoba, 29 JUL 2014 - VISTO, este expediente Nº (SF 7263571/14), resulta que de los antecedentes obrantes en autos, la firma contribuyente CERINI OMAR WENCESLAO, inscripta en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el Nº 270772731, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N°: 20-14291102-8, con domicilio en calle Obispo Oro Nº 490 Barrio Nueva Cordoba de la localidad Córdoba, Pcia. de Córdoba, se instruyó Sumario con fecha 29-04-14, y CONSIDERANDO: Que instruido el Sumario y corrida la vista de Ley por el término de QUINCE (15) DIAS, para que la parte ejerza su derecho defensa y ofrezca las pruebas que entiende hacen a su derecho –Art. 82 del C.T.P. Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif.-, la misma deja vencer el plazo sin presentar objeción alguna. Que dicha instrucción de Sumario fue notificada de acuerdo a lo establecido en el Art. 63 inc. d) 2º párrafo y Art. 54 y 58 Ley procedimiento Administrativo N° 6658 y modificatorias siendo el último día de publicación en el Boletín oficial el 11-06-14. Que debe quedar en claro que los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a cumplir los Deberes establecidos por éste Código o Leyes Tributarias Especiales, para facilitar a la Dirección el ejercicio de sus funciones (Art. 45 Primer Párrafo del CTP). Que de las constancias obrantes en autos se desprende que la firma contribuyente no ha cumplimentado en los términos del Art. 45 inc. 2 al no haber presentado la Declaración Jurada correspondiente al periodo Noviembre a Diciembre de 2012, Enero a Diciembre de 2013 y Enero, Febrero de 2014, dentro del plazo previsto en la Resolución Ministerial vigente. Que atento a la naturaleza jurídica de las infracciones que aquí se juzgan, la conducta descripta por el contribuyente como en este caso es "la no presentación en tiempo y forma de la Declaración Jurada de hechos imponibles que el CTP o Leyes especiales le atribuyan, y el no cumplimiento a la intimación de la Dirección", actúa como presupuesto objetivo de responsabilidad tributaria por su sola configuración, máxime si se tiene en cuenta que el contribuyente no ha aportado elementos jurídicamente relevantes. Que en consecuencia la infracción por incumplimiento a los deberes formales, se encuentra configurada, deviniendo pertinente la sanción a la Responsable de referencia con una Multa que en esta instancia se gradúa en la Suma de Pesos TRES MIL DOSCIENTOS CON 00/100 CENTAVOS ($ 3.200,00). Señálese que a fin de cuantificar la Multa se tuvo en cuenta, lo establecido en el segundo párrafo del Art. 70 del C.T.P. -Ley 6006 t.o 2012 decreto 574 y modif., el cual nos lleva al Art. 2 de la LIA que en su apartado "A" Inc. 1 dice: "A- Omisión de presentar declaraciones juradas: 1- Personas Físicas y/o Sucesiones Indivisas" – Que en virtud de lo manifestado precedentemente y existiendo elementos de convicción que la sostienen, debe darse por cierta la materialidad de la infracción que se le imputa, la cual transgrede normas tributarias de cumplimiento obligatorio, resultando incuestionable la aplicación al caso del régimen sancionatorio del Art. 70 del C.T.P. -Ley 6006 t.o 2012 decreto 574 y modif.- Por lo expuesto y de conformidad a lo estipulado en el Art. 82 del ya mencionado texto legal, EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE: ARTÍCULO 1º.- APLICAR a la firma contribuyente CERINI OMAR WENCESLAO, inscripta en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el Nº 270772731, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N°: 20-14291102-8, una multa de PESOS TRES MIL DOSCIENTOS CON 00/100 CENTAVOS ($ 3.200,00), en virtud de haber incurrido en incumplimiento a los deberes formales establecidos en el art. 45 inc. 2 del Código Tributario de la Provincia. – Ley 6006 t.o.2012 decreto 574 y Modificatorias.- ARTÍCULO 2º.- DECLARAR a la firma responsable obligada al pago del sellado de actuación- Libro 2º Título 7º del Código Tributario Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif., el que asciende a la suma de PESOS ONCE CON 00/100 CENTAVOS ($ 11,00), conforme a los valores fijados por la Ley Impositiva vigente.- ARTÍCULO 3º.- INTIMARLO para que en el término de QUINCE (15) DIAS hábiles de notificada la presente abone la multa expresada y el sellado de actuación, los cuales deberán ser depositados en la Entidad Bancaria donde corresponde dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales, conforme las normas vigentes sobre el particular, y deberá acreditar el pago de inmediato e indefectiblemente en el domicilio de la Dirección de Rentas de la Provincia de Córdoba, sito en la calle Rivera Indarte Nº 650 - de esta Ciudad, o en la Delegación que corresponda, bajo apercibimiento de cobro por vía de ejecución fiscal.- ARTÍCULO 4º.- PROTOCOLÍCESE, NOTIFÍQUESE, con remisión de copia autenticada.- Fdo: Cra. FABIANA BEATRIZ GARCIA - JUEZ ADMINISTRATIVO Y FAC. R. G. 1717/10 Y 1574/08

5 días - 19299 - 28/8/2014 - s/c.-

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

RESOLUCION N° DJRGDA-M 0360/2014 - Córdoba, 29 JUL 2014 - VISTO, este expediente Nº (SF 7240319/14), resulta que de los antecedentes obrantes en autos, la firma contribuyente BORRI DANIEL ALCIDES, inscripta en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el Nº 218090451, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N°: 20-13010269-8, con domicilio en calle Oroño Nº 38 de la localidad Villa Carlos Paz, Pcia. de Córdoba, se instruyó Sumario con fecha 09-04-14, y CONSIDERANDO: Que instruido el Sumario y corrida la vista de Ley por el término de QUINCE (15) DIAS, para que la parte ejerza su derecho defensa y ofrezca las pruebas que entiende hacen a su derecho –Art. 82 del C.T.P. Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif.-, la misma deja vencer el plazo sin presentar objeción alguna. Que dicha instrucción de Sumario fue notificada de acuerdo a lo establecido en el Art. 63 inc. d) 2º párrafo y Art. 54 y 58 Ley procedimiento Administrativo N° 6658 y modificatorias siendo el último día de publicación en el Boletín oficial el 06-06-14. Que debe quedar en claro que los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a cumplir los Deberes establecidos por éste Código o Leyes Tributarias Especiales, para facilitar a la Dirección el ejercicio de sus funciones (Art. 45 Primer Párrafo del CTP). Que de las constancias obrantes en autos se desprende que la firma contribuyente no ha cumplimentado en los términos del Art. 45 inc. 2 al no haber presentado la Declaración Jurada correspondiente al periodo Enero a Diciembre de 2012, Enero a Diciembre de 2013 y Enero, Febrero de 2014, dentro del plazo previsto en la Resolución Ministerial vigente. Que atento a la naturaleza jurídica de las infracciones que aquí se juzgan, la conducta descripta por el contribuyente como en este caso es "la no presentación en tiempo y forma de la Declaración Jurada de hechos imponibles que el CTP o Leyes especiales le atribuyan, y el no cumplimiento a la intimación de la Dirección", actúa como presupuesto objetivo de responsabilidad tributaria por su sola configuración, máxime si se tiene en cuenta que el contribuyente no ha aportado elementos jurídicamente relevantes. Que en consecuencia la infracción por incumplimiento a los deberes formales, se encuentra configurada, deviniendo pertinente la sanción a la Responsable de referencia con una Multa que en esta instancia se gradúa en la Suma de Pesos CINCO MIL DOSCIENTOS CON 00/100 CENTAVOS ($ 5.200,00). Señálese que a fin de cuantificar la Multa se tuvo en cuenta, lo establecido en el segundo párrafo del Art. 70 del C.T.P. -Ley 6006 t.o 2012 decreto 574 y modif., el cual nos lleva al Art. 2 de la LIA que en su apartado "A" Inc. 1 dice: "A- Omisión de presentar declaraciones juradas: 1- Personas Físicas y/o Sucesiones Indivisas" – Que en virtud de lo manifestado precedentemente y existiendo elementos de convicción que la sostienen, debe darse por cierta la materialidad de la infracción que se le imputa, la cual transgrede normas tributarias de cumplimiento obligatorio, resultando incuestionable la aplicación al caso del régimen sancionatorio del Art. 70 del C.T.P. -Ley 6006 t.o 2012 decreto 574 y modif.- Por lo expuesto y de conformidad a lo estipulado en el Art. 82 del ya mencionado texto legal, EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE: ARTÍCULO 1º.- APLICAR a la firma contribuyente BORRI DANIEL ALCIDES, inscripta en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el Nº 218090451, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N°: 20-13010269-8, una multa de PESOS CINCO MIL DOSCIENTOS CON 00/100 CENTAVOS ($ 5.200,00), en virtud de haber incurrido en incumplimiento a los deberes formales establecidos en el art. 45 inc. 2 del Código Tributario de la Provincia. – Ley 6006 t.o.2012 decreto 574 y Modificatorias.- ARTÍCULO 2º.- DECLARAR a la firma responsable obligada al pago del sellado de actuación- Libro 2º Título 7º del Código Tributario Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif., el que asciende a la suma de PESOS DIEZ CON 00/100 CENTAVOS ($ 10,00), conforme a los valores fijados por la Ley Impositiva vigente.- ARTÍCULO 3º.- INTIMARLO para que en el término de QUINCE (15) DIAS hábiles de notificada la presente abone la multa expresada y el sellado de actuación, los cuales deberán ser depositados en la Entidad Bancaria donde corresponde dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales, conforme las normas vigentes sobre el particular, y deberá acreditar el pago de inmediato e indefectiblemente en el domicilio de la Dirección de Rentas de la Provincia de Córdoba, sito en la calle Rivera Indarte Nº 650 - de esta Ciudad, o en la Delegación que corresponda, bajo apercibimiento de cobro por vía de ejecución fiscal.- ARTÍCULO 4º.- PROTOCOLÍCESE, NOTIFÍQUESE, con remisión de copia autenticada.- Fdo: Cra. FABIANA BEATRIZ GARCIA - JUEZ ADMINISTRATIVO Y FAC. R. G. 1717/10 Y 1574/08

5 días - 19301 - 28/8/2014 - s/c.-

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

RESOLUCION N° DJRGDA-M 0359/2014 - Córdoba, 29 JUL 2014 - VISTO, este expediente Nº (SF 7230001/14), resulta que de los antecedentes obrantes en autos, la firma contribuyente PEJINA SA, inscripta en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el Nº 280131938, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N°: 30-71103456-7, con domicilio en calle San Jose de Calasanz Nº 348 Piso 5 Dpto."A" Barrio Alberdi de la localidad Córdoba, Pcia. de Córdoba, se instruyó Sumario con fecha 28-03-14, y CONSIDERANDO: Que instruido el Sumario y corrida la vista de Ley por el término de QUINCE (15) DIAS, para que la parte ejerza su derecho defensa y ofrezca las pruebas que entiende hacen a su derecho –Art. 82 del C.T.P. Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif.-, la misma deja vencer el plazo sin presentar objeción alguna. Que dicha instrucción de Sumario fue notificada de acuerdo a lo establecido en el Art. 63 inc. d) 2º párrafo y Art. 54 y 58 Ley procedimiento Administrativo N° 6658 y modificatorias siendo el último día de publicación en el Boletín oficial el 06-06-14. Que debe quedar en claro que los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a cumplir los Deberes establecidos por éste Código o Leyes Tributarias Especiales, para facilitar a la Dirección el ejercicio de sus funciones (Art. 45 Primer Párrafo del CTP). Que de las constancias obrantes en autos se desprende que la firma contribuyente no ha cumplimentado en los términos del Art. 45 inc. 2 al no haber presentado la Declaración Jurada correspondiente al periodo Noviembre, Diciembre de 2012, Enero a Diciembre de 2013 y Enero de 2014, dentro del plazo previsto en la Resolución Ministerial vigente. Que atento a la naturaleza jurídica de las infracciones que aquí se juzgan, la conducta descripta por el contribuyente como en este caso es "la no presentación en tiempo y forma de la Declaración Jurada de hechos imponibles que el CTP o Leyes especiales le atribuyan, y el no cumplimiento a la intimación de la Dirección", actúa como presupuesto objetivo de responsabilidad tributaria por su sola configuración, máxime si se tiene en cuenta que el contribuyente no ha aportado elementos jurídicamente relevantes.- Que en consecuencia la infracción por incumplimiento a los

deberes formales, se encuentra configurada, deviniendo pertinente la sanción a la Responsable de referencia con una Multa que en esta instancia se gradúa en la Suma de Pesos SEIS MIL CON 00/100 CENTAVOS ($ 6.000,00). Señálese que a fin de cuantificar la Multa se tuvo en cuenta, lo establecido en el segundo párrafo del Art. 70 del C.T.P. -Ley 6006 t.o 2012 decreto 574 y modif., el cual nos lleva al Art. 2 de la LIA que en su apartado "A" Inc. 2 dice: "A- Omisión de presentar declaraciones juradas: 2 Sociedades, asociaciones, entidades de cualquier clase, unión transitorias de empresas y agrupaciones de colaboración empresaria, fideicomisos" – Que en virtud de lo manifestado precedentemente y existiendo elementos de convicción que la sostienen, debe darse por cierta la materialidad de la infracción que se le imputa, la cual transgrede normas tributarias de cumplimiento obligatorio, resultando incuestionable la aplicación al caso del régimen sancionatorio del Art. 70 del C.T.P. -Ley 6006 t.o 2012 decreto 574 y modif.- Por lo expuesto y de conformidad a lo estipulado en el Art. 82 del ya mencionado texto legal, EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE: ARTÍCULO 1º.- APLICAR a la firma contribuyente PEJINA SA, inscripta en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el Nº 280131938, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N°: 30-71103456-7, una multa de PESOS SEIS MIL CON 00/100 CENTAVOS ($ 6.000,00), en virtud de haber incurrido en incumplimiento a los deberes formales establecidos en el art. 45 inc. 2 del Código Tributario de la Provincia. – Ley 6006 t.o.2012 decreto 574 y Modificatorias.- ARTÍCULO 2º.- DECLARAR a la firma responsable obligada al pago del sellado de actuación- Libro 2º Título 7º del Código Tributario Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif., el que asciende a la suma de PESOS DOCE CON 00/100 CENTAVOS ($ 12,00), conforme a los valores fijados por la Ley Impositiva vigente.- ARTÍCULO 3º.- INTIMARLO para que en el término de QUINCE (15) DIAS hábiles de notificada la presente abone la multa expresada y el sellado de actuación, los cuales deberán ser depositados en la Entidad Bancaria donde corresponde dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales, conforme las normas vigentes sobre el particular, y deberá acreditar el pago de inmediato e indefectiblemente en el domicilio de la Dirección de Rentas de la Provincia de Córdoba, sito en la calle Rivera Indarte Nº 650 - de esta Ciudad, o en la Delegación que corresponda, bajo apercibimiento de cobro por vía de ejecución fiscal.- ARTÍCULO 4º.- PROTOCOLÍCESE, NOTIFÍQUESE, con remisión de copia autenticada.- Fdo: Cra. FABIANA BEATRIZ GARCIA - JUEZ ADMINISTRATIVO Y FAC. R. G. 1717/10 Y 1574/08

5 días - 19300 - 28/8/2014 - s/c.-

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

RESOLUCION N° DJRGDA-M 0374/2014 - Córdoba, 30 JUL 2014 - VISTO, este expediente Nº (SF 7234697/14), resulta que de los antecedentes obrantes en autos, la firma contribuyente ASTUDILLO CARLOS GUILLERMO, inscripta en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el Nº 280147320, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N°: 20-13683325-2, con domicilio en calle Los Talas Nº 106 Barrio La Quinta de la localidad Villa Carlos Paz, Pcia. de Córdoba, se instruyó Sumario con fecha 03-04-14, y CONSIDERANDO: Que instruido el Sumario y corrida la vista de Ley por el término de QUINCE (15) DIAS, para que la parte ejerza su derecho defensa y ofrezca las pruebas que entiende hacen a su derecho –Art. 82 del C.T.P. Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif.-, la misma deja vencer el plazo sin presentar objeción alguna. Que dicha instrucción de Sumario fue notificada de acuerdo a lo establecido en el Art. 63 inc. d) 2º párrafo y Art. 54 y 58 Ley procedimiento Administrativo N° 6658 y modificatorias siendo el último día de publicación en el Boletín oficial el 24-06-14. Que debe quedar en claro que los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a cumplir los Deberes establecidos por éste Código o Leyes Tributarias Especiales, para facilitar a la Dirección el ejercicio de sus funciones (Art. 45 Primer Párrafo del CTP). Que de las constancias obrantes en autos se desprende que la firma contribuyente no ha cumplimentado en los términos del Art. 45 inc. 2 al no haber presentado la Declaración Jurada correspondiente al periodo Julio a Diciembre 2012 , Enero a Diciembre 2013 y Enero 2014, dentro del plazo previsto en la Resolución Ministerial vigente. Que atento a la naturaleza jurídica de las infracciones que aquí se juzgan, la conducta descripta por el contribuyente como en este caso es "la no presentación en tiempo y forma de la Declaración Jurada de hechos imponibles que el CTP o Leyes especiales le atribuyan, y el no cumplimiento a la intimación de la Dirección", actúa como presupuesto objetivo de responsabilidad tributaria por su sola configuración, máxime si se tiene en cuenta que el contribuyente no ha aportado elementos jurídicamente relevantes.- Que en consecuencia la infracción por incumplimiento a los deberes formales, se encuentra configurada, deviniendo pertinente la sanción a la Responsable de referencia con una Multa que en esta instancia se gradúa en la Suma de Pesos TRES MIL OCHOCIENTOS CON 00/100 CENTAVOS ($ 3.800,00). Señálese que a fin de cuantificar la Multa se tuvo en cuenta, lo establecido en el segundo párrafo del Art. 70 del C.T.P. -Ley 6006 t.o 2012 decreto 574 y modif., el cual nos lleva al Art. 2 de la LIA que en su apartado "A" Inc. 2 dice: "A- Omisión de presentar declaraciones juradas: 2 Sociedades, asociaciones, entidades de cualquier clase, unión transitorias de empresas y agrupaciones de colaboración empresaria, fideicomisos" - Que en virtud de lo manifestado precedentemente y existiendo elementos de convicción que la sostienen, debe darse por cierta la materialidad de la infracción que se le imputa, la cual transgrede normas tributarias de cumplimiento obligatorio, resultando incuestionable la aplicación al caso del régimen sancionatorio del Art. 70 del C.T.P. -Ley 6006 t.o 2012 decreto 574 y modif.- Por lo expuesto y de conformidad a lo estipulado en el Art. 82 del ya mencionado texto legal, EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE: ARTÍCULO 1º.- APLICAR a la firma contribuyente ASTUDILLO CARLOS GUILLERMO, inscripta en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el Nº 280147320, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N°: 20-13683325-2, una multa de PESOS TRES MIL OCHOCIENTOS CON 00/100 CENTAVOS ($ 3.800,00), en virtud de haber incurrido en incumplimiento a los deberes formales establecidos en el art. 45 inc. 2 del Código Tributario de la Provincia. – Ley 6006 t.o.2012 decreto 574 y Modificatorias.- ARTÍCULO 2º.- DECLARAR a la firma responsable obligada al pago del sellado de actuación- Libro 2º Título 7º del Código Tributario Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif., el que asciende a la suma de PESOS ONCE CON 00/100 CENTAVOS ($ 11,00), conforme a los valores fijados por la Ley Impositiva vigente.- ARTÍCULO 3º.- INTIMARLO para que en el término de QUINCE (15) DIAS hábiles de notificada la presente abone la multa expresada y el sellado de actuación, los cuales deberán ser depositados en la Entidad Bancaria donde corresponde dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales, conforme las normas vigentes sobre el particular, y deberá acreditar el pago de inmediato e indefectiblemente en el domicilio de la Dirección de Rentas de la Provincia de Córdoba, sito en la calle Rivera Indarte Nº 650 - de esta Ciudad, o en la Delegación que corresponda, bajo apercibimiento de cobro por vía de ejecución fiscal.- ARTÍCULO 4º.- PROTOCOLÍCESE, NOTIFÍQUESE, con remisión de copia autenticada.- Fdo: Cra. FABIANA BEATRIZ GARCIA - JUEZ ADMINISTRATIVO Y FAC. R. G. 1717/10 Y 1574/08

5 días - 19302 - 28/8/2014 - s/c.-

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

RESOLUCION N° DJRGDA-M 0375/2014 - Córdoba, 30 JUL 2014 - VISTO, este expediente Nº (SF 7202786/14), resulta que de los antecedentes obrantes en autos, la firma contribuyente AMBIENTES S.R.L., inscripta en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el Nº 270147577, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N°: 30-68753898-2, con domicilio en calle Pablo J Rodriguez Nº 867 de la localidad Córdoba, Pcia. de Córdoba, se instruyó Sumario con fecha 12-03-14, y CONSIDERANDO: Que instruido el Sumario y corrida la vista de Ley por el término de QUINCE (15) DIAS, para que la parte ejerza su derecho defensa y ofrezca las pruebas que entiende hacen a su derecho –Art. 82 del C.T.P. Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif.-, la misma deja vencer el plazo sin presentar objeción alguna. Que dicha instrucción de Sumario fue notificada de acuerdo a lo establecido en el Art. 63 inc. d) 2º párrafo y Art. 54 y 58 Ley procedimiento Administrativo N° 6658 y modificatorias siendo el último día de publicación en el Boletín oficial el 24-06-14. Que debe quedar en claro que los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a cumplir los Deberes establecidos por éste Código o Leyes Tributarias Especiales, para facilitar a la Dirección el ejercicio de sus funciones (Art. 45 Primer Párrafo del CTP). Que de las constancias obrantes en autos se desprende que la firma contribuyente no ha cumplimentado en los términos del Art. 45 inc. 2 al no haber presentado la Declaración Jurada correspondiente al periodo Abril a Diciembre 2011 , Enero a Diciembre 2012 , Enero a Diciembre 2013 , Enero 2014, dentro del plazo previsto en la Resolución Ministerial vigente. Que atento a la naturaleza jurídica de las infracciones que aquí se juzgan, la conducta descripta por el contribuyente como en este caso es "la no presentación en tiempo y forma de la Declaración Jurada de hechos imponibles que el CTP o Leyes especiales le atribuyan, y el no cumplimiento a la intimación de la Dirección", actúa como presupuesto objetivo de responsabilidad tributaria por su sola configuración, máxime si se tiene en cuenta que el contribuyente no ha aportado elementos jurídicamente relevantes.- Que en consecuencia la infracción por incumplimiento a los deberes formales, se encuentra configurada, deviniendo pertinente la sanción a la Responsable de referencia con una Multa que en esta instancia se gradúa en la Suma de Pesos CATORCE MIL CON 00/100 CENTAVOS ($ 14.000,00). Señálese que a fin de cuantificar la Multa se tuvo en cuenta, lo establecido en el segundo párrafo del Art. 70 del C.T.P. -Ley 6006 t.o 2012 decreto 574 y modif., el cual nos lleva al Art. 2 de la LIA que en su apartado "A" Inc. 2 dice: "A- Omisión de presentar declaraciones juradas: 2 Sociedades, asociaciones, entidades de cualquier clase, unión transitorias de empresas y agrupaciones de colaboración empresaria, fideicomisos" - Que en virtud de lo manifestado precedentemente y existiendo elementos de convicción que la sostienen, debe darse por cierta la materialidad de la infracción que se le imputa, la cual transgrede normas tributarias de cumplimiento obligatorio, resultando incuestionable la aplicación al caso del régimen sancionatorio del Art. 70 del C.T.P. -Ley 6006 t.o 2012 decreto 574 y modif.- Por lo expuesto y de conformidad a lo estipulado en el Art. 82 del ya mencionado texto legal, EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE: ARTÍCULO 1º.- APLICAR a la firma contribuyente AMBIENTES S.R.L., inscripta en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el Nº 270147577, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N°: 30-68753898-2, una multa de PESOS CATORCE MIL CON 00/100 CENTAVOS ($ 14.000,00), en virtud de haber incurrido en incumplimiento a los deberes formales establecidos en el art. 45 inc. 2 del Código Tributario de la Provincia. – Ley 6006 t.o.2012 decreto 574 y Modificatorias.- ARTÍCULO 2º.- DECLARAR a la firma responsable obligada al pago del sellado de actuación- Libro 2º Título 7º del Código Tributario Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif., el que asciende a la suma de PESOS TRECE CON 00/100 CENTAVOS ($ 13,00), conforme a los valores fijados por la Ley Impositiva vigente.- ARTÍCULO 3º.- INTIMARLO para que en el término de QUINCE (15) DIAS hábiles de notificada la presente abone la multa expresada y el sellado de actuación, los cuales deberán ser depositados en la Entidad Bancaria donde corresponde dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales, conforme las normas vigentes sobre el particular, y deberá acreditar el pago de inmediato e indefectiblemente en el domicilio de la Dirección de Rentas de la Provincia de Córdoba, sito en la calle Rivera Indarte Nº 650 - de esta Ciudad, o en la Delegación que corresponda, bajo apercibimiento de cobro por vía de ejecución fiscal.- ARTÍCULO 4º.- PROTOCOLÍCESE, NOTIFÍQUESE, con remisión de copia autenticada.- Fdo: Cra. FABIANA BEATRIZ GARCIA - JUEZ ADMINISTRATIVO Y FAC. R. G. 1717/10 Y 1574/08

5 días - 19303 - 28/8/2014 - s/c.-

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

Córdoba, 22 MAY 2014 - VENDOR SRL - Ref.: Expediente S.F. 7350780/14 - De las constancias obrantes en el Expediente S.F. Nº 7350780/14, tramitado en la Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba, surge que la firma responsable, VENDOR SRL, inscripta en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos como Agente de Percepción bajo el Nº 380002094 y en A.F.I.P. con la C.U.I.T. Nº 30-71142927-8, con domicilio en Esquiu Nº 951

B° General Paz de la localidad Córdoba, provincia de Córdoba, no ha dado cumplimiento dentro del plazo otorgado al deber formal al que resulta obligado conforme surge del Art. 45 inciso 1 del Código Tributario Provincial - Ley 6006 t.o. 2012 y modificatorias. : " Inscribirse ante la Dirección, en los casos y términos que establezca la reglamentación..". La responsable en cuestión resulta obligada a inscribirse como Agente de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, conforme se estableció en la publicación del Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba el 26-12-13 mediante Resolución N° 41/2013 de 20-12-13 en la forma y condiciones previstas en el Decreto 443/04 y modificatorias. Atento a que debía encontrarse inscripta al 01-03-14 para lo cual se lo notifico con fecha 14-04-14 mediante la funcionalidad de Domicilio Fiscal Electrónico servicio al que se encuentra obligado tanto en su rol de Agente de Percepción y/o Contribuyente y notificado con fecha 23-04-14 en el domicilio tributario. Que dicha circunstancia configuraría, en principio, un incumplimiento a los Deberes Formales contemplados en el Art. 45 inciso 1 del Código Tributario Provincial - Ley 6006 t.o. 2012 y modificatorias. Tal conducta descripta lo haría pasible de la sanción establecida en el artículo 70 del C.T.P., cuyos topes mínimos y máximos son fijados por la Ley Impositiva Anual Vigente ($ 200) a ($ 10.000). EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE: 1°) Instruirle a la firma contribuyente VENDOR SRL inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos como Agente de percepción bajo el Nº 380002094 y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. Nº 30-71142927-8, el sumario legislado en el Art. 82 del Código Tributario Provincial.- 2°) Correr vista por el plazo de quince (15) días hábiles para que alegue su defensa y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho, debiendo acompañar las que consten en documentos. Dicho escrito, y de corresponder las pruebas que se acompañen, deberán ser presentadas en el domicilio de esta Dirección, sito en calle Rivera Indarte N° 650 de la ciudad de Córdoba o en la Delegación que correspondiere.- 3°) Hacer saber que en la primera presentación deberá proceder conforme lo prescribe el Art. 22 de la Ley 6658, "…Artículo 22.- Cuando se invoque el uso de una firma social, deberá acreditarse la existencia de la sociedad, acompañándose el contrato respectivo, o copia certificada por escribano público o autoridad administrativa. Cuando se tratare de sociedades irregulares o de hecho, la presentación deberán firmarla todos los socios a nombre individual, indicando cual de ellos continuará vinculado a su trámite…", para la correcta prosecución del trámite.- 4°) NOTIFÍQUESE.- Fdo: Cra. FABIANA BEATRIZ GARCIA - JUEZ ADMINISTRATIVO Y FAC. R. G. 1717/10 Y 1574/08

5 días - 19307 - 28/8/2014 - s/c.-

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

RESOLUCION N° DJRGDA-M 0217/2014 - Córdoba, 11 JUN 2014 - VISTO, este expediente Nº (SF 7201201/14), resulta que de los antecedentes obrantes en autos, la firma contribuyente AS MEDIA SRL (E F), inscripta en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el Nº 280262374, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N°: 30-71139096-7, con domicilio en calle Felix Frias Nº 290 - PB- B° General Paz de la localidad Córdoba, Pcia. de Córdoba, se instruyó Sumario con fecha 12-03-14, y CONSIDERANDO: Que instruido el Sumario y corrida la vista de Ley por el término de QUINCE (15) DIAS, para que la parte ejerza su derecho defensa y ofrezca las pruebas que entiende hacen a su derecho –Art. 82 del C.T.P. Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif.-, la misma deja vencer el plazo sin presentar objeción alguna; Que ante la imposibilidad de notificar en el domicilio declarado por la firma, el que se encuentra desactualizado a la fecha, según consta en el intento de notificación realizado por esta Dirección, la misma volvía con la leyenda cerrado ausente, Desconocido, por este motivo se optó por intimar al domicilio declarado por este en Afip, sito en calle Rodriguez del Busto N° 4085 Of 1 de la Localidad de Córdoba, Donde es recibido por la Sra Farias Adriana DNI: 24871049. Cabe aclarar que la firma responsable fue debidamente notificada el día 14/03/2014 mediante Domicilio Fiscal Electrónico. Que de esta manera se garantiza a la firma responsable la posibilidad de que ejerza su legítimo derecho de defensa. Que debe quedar en claro que los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a cumplir los Deberes establecidos por éste Código o Leyes Tributarias Especiales, para facilitar a la Dirección el ejercicio de sus funciones (Art. 45 Primer Párrafo del CTP). Que de las constancias obrantes en autos se desprende que la firma contribuyente no ha cumplimentado en los términos del Art. 45 inc. 2 al no haber presentado la Declaración Jurada correspondiente al periodo Septiembre a Diciembre 2013 y Enero 2014, dentro del plazo previsto en la Resolución Ministerial vigente. Que atento a la naturaleza jurídica de las infracciones que aquí se juzgan, la conducta descripta por el contribuyente como en este caso es "la no presentación en tiempo y forma de la Declaración Jurada de hechos imponibles que el CTP o Leyes especiales le atribuyan, y el no cumplimiento a la intimación de la Dirección", actúa como presupuesto objetivo de responsabilidad tributaria por su sola configuración, máxime si se tiene en cuenta que el contribuyente no ha aportado elementos jurídicamente relevantes.- Que en consecuencia la infracción por incumplimiento a los deberes formales, se encuentra configurada, deviniendo pertinente la sanción a la Responsable de referencia con una Multa que en esta instancia se gradúa en la Suma de Pesos DOS MIL CON 00/100 CENTAVOS ($ 2.000,00). Señálese que a fin de cuantificar la Multa se tuvo en cuenta, lo establecido en el segundo párrafo del Art. 70 del C.T.P. -Ley 6006 t.o 2012 decreto 574 y modif., el cual nos lleva al Art 2 de la LIA que en su apartado "A" Inc. 2 el que dice: "A- Omisión de presentar declaraciones juradas: 2 Sociedades, asociaciones, entidades de cualquier clase, unión transitorias de empresas y agrupaciones de colaboración empresaria, fideicomisos" - Que en virtud de lo manifestado precedentemente y existiendo elementos de convicción que la sostienen, debe darse por cierta la materialidad de la infracción que se le imputa, la cual transgrede normas tributarias de cumplimiento obligatorio, resultando incuestionable la aplicación al caso del régimen sancionatorio del Art. 70 del C.T.P. -Ley 6006 t.o 2012 decreto 574 y modif.- Por lo expuesto y de conformidad a lo estipulado en el Art. 82 del ya mencionado texto legal, EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE: ARTÍCULO 1º.- APLICAR a la firma contribuyente AS MEDIA SRL (E F), inscripta en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el Nº 280262374, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N°: 30-71139096-7, una multa de PESOS DOS MIL CON 00/100 CENTAVOS ($ 2.000,00), en virtud de haber incurrido en incumplimiento a los deberes formales establecidos en el art. 45 inc. 2 del Código Tributario de la Provincia. – Ley 6006 t.o.2012 decreto 574 y Modificatorias.- ARTÍCULO 2º.- DECLARAR a la firma responsable obligada al pago del sellado de actuación- Libro 2º Título 7º del Código Tributario Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif., que asciende a la suma de PESOS NUEVE CON 00/100 CENTAVOS ($ 9,00) y sellado postal - Art. 53 de la Ley de Procedimiento Administrativo Nº 6658 y modif., el que asciende a la suma de PESOS CUARENTA Y TRES CON 74/100 CENTAVOS ($ 43,74), conforme a los valores fijados por la Ley Impositiva vigente.- ARTÍCULO 3º.- INTIMARLO para que en el término de QUINCE (15) DIAS hábiles de notificada la presente abone la multa expresada y el sellado de actuación, los cuales deberán ser depositados en la Entidad Bancaria donde corresponde dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales, conforme las normas vigentes sobre el particular, y deberá acreditar el pago de inmediato e indefectiblemente en el domicilio de la Dirección de Rentas de la Provincia de Córdoba, sito en la calle Rivera Indarte Nº 650 - de esta Ciudad, o en la Delegación que corresponda, bajo apercibimiento de cobro por vía de ejecución fiscal.- ARTÍCULO 4º.- PROTOCOLÍCESE, NOTIFÍQUESE , con remisión de copia autenticada.- Fdo: Cra. Fabiana Beatriz Garcia

5 días - 19308 - 28/8/2014 - s/c.-

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

RESOLUCION N° DJRGDA-M 0287/2014 - Córdoba, 07 JUL 2014 - VISTO, este expediente Nº (SF 7259962/14), resulta que de los antecedentes obrantes en autos, la firma contribuyente LUCCO BORLERA JORGE ALBERTO, inscripta en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el Nº 200934776, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N°: 20-14136453-8, con domicilio en calle Gral. Justo Jose de Urquiza Nº 58 B° Centro de la localidad Córdoba, Pcia. de Córdoba, se instruyó Sumario con fecha 23-04-14, y CONSIDERANDO: Que instruido el Sumario y corrida la vista de Ley por el término de QUINCE (15) DIAS, para que la parte ejerza su derecho defensa y ofrezca las pruebas que entiende hacen a su derecho –Art. 82 del C.T.P. Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif.-, la misma deja vencer el plazo sin presentar objeción alguna. Que dicha instrucción de Sumario fue notificada de acuerdo a lo establecido en el Art. 63 inc. d) 2º párrafo y Art. 54 y 58 Ley procedimiento Administrativo N° 6658 y modificatorias siendo el último día de publicación en el Boletín oficial el 28-05-14. Que debe quedar en claro que los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a cumplir los Deberes establecidos por éste Código o Leyes Tributarias Especiales, para facilitar a la Dirección el ejercicio de sus funciones (Art. 45 Primer Párrafo del CTP). Que de las constancias obrantes en autos se desprende que la firma contribuyente no ha cumplimentado en los términos del Art. 45 inc. 2 al no haber presentado la Declaración Jurada correspondiente al periodo Julio a Diciembre 2013, Enero y Febrero 2014, dentro del plazo previsto en la Resolución Ministerial vigente. Que atento a la naturaleza jurídica de las infracciones que aquí se juzgan, la conducta descripta por el contribuyente como en este caso es "la no presentación en tiempo y forma de la Declaración Jurada de hechos imponibles que el CTP o Leyes especiales le atribuyan, y el no cumplimiento a la intimación de la Dirección", actúa como presupuesto objetivo de responsabilidad tributaria por su sola configuración, máxime si se tiene en cuenta que el contribuyente no ha aportado elementos jurídicamente relevantes.- Que en consecuencia la infracción por incumplimiento a los deberes formales, se encuentra configurada, deviniendo pertinente la sanción a la Responsable de referencia con una Multa que en esta instancia se gradúa en la Suma de Pesos UN MIL SEISCIENTOS CON 00/100 CENTAVOS ($ 1.600,00). Señálese que a fin de cuantificar la Multa se tuvo en cuenta, lo establecido en el segundo párrafo del Art. 70 del C.T.P. -Ley 6006 t.o 2012 decreto 574 y modif., el cual nos lleva al Art. 2 de la LIA que en su apartado "A" Inc. 1 dice: "A- Omisión de presentar declaraciones juradas: 1- Personas Físicas y/o Sucesiones Indivisas" - Que en virtud de lo manifestado precedentemente y existiendo elementos de convicción que la sostienen, debe darse por cierta la materialidad de la infracción que se le imputa, la cual transgrede normas tributarias de cumplimiento obligatorio, resultando incuestionable la aplicación al caso del régimen sancionatorio del Art. 70 del C.T.P. -Ley 6006 t.o 2012 decreto 574 y modif.- Por lo expuesto y de conformidad a lo estipulado en el Art. 82 del ya mencionado texto legal, EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE: ARTÍCULO 1º.- APLICAR a la firma contribuyente LUCCO BORLERA JORGE ALBERTO, inscripta en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el Nº 200934776, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N°: 20-14136453-8, una multa de PESOS UN MIL SEISCIENTOS CON 00/100 CENTAVOS ($ 1.600,00), en virtud de haber incurrido en incumplimiento a los deberes formales establecidos en el art. 45 inc. 2 del Código Tributario de la Provincia. – Ley 6006 t.o.2012 decreto 574 y Modificatorias.-ARTÍCULO 2º.- DECLARAR a la firma responsable obligada al pago del sellado de actuación- Libro 2º Título 7º del Código Tributario Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif., el que asciende a la suma de PESOS NUEVE CON 00/100 CENTAVOS ($ 9,00), conforme a los valores fijados por la Ley Impositiva vigente.- ARTÍCULO 3º.- INTIMARLO para que en el término de QUINCE (15) DIAS hábiles de notificada la presente abone la multa expresada y el sellado de actuación, los cuales deberán ser depositados en la Entidad Bancaria donde corresponde dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales, conforme las normas vigentes sobre el particular, y deberá acreditar el pago de inmediato e indefectiblemente en el domicilio de la Dirección de Rentas de la Provincia de Córdoba, sito en la calle Rivera Indarte Nº 650 - de esta Ciudad, o en la Delegación que corresponda, bajo apercibimiento de cobro por vía de ejecución fiscal.- ARTÍCULO 4º.- PROTOCOLÍCESE, NOTIFÍQUESE, con remisión de copia autenticada.- Fdo: Cra. FABIANA BEATRIZ GARCIA - JUEZ ADMINISTRATIVO Y FAC. R. G. 1717/10 Y 1574/08

5 días - 19309 - 28/8/2014 - s/c.-

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

RESOLUCION N° DJRGDA-M 0314/2014 - Córdoba, 17 JUL 2014 - VISTO, este expediente Nº (SF 7201266/14), resulta que de los antecedentes obrantes en autos, la firma contribuyente HELPFULLY S.A (EN FORMACION), inscripta en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el Nº 280355763, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N°: 30-71162042-3, con domicilio en calle Av. Rafael Nuñez Nº 3807 B° Cerro de las Rosas de la localidad Córdoba, Pcia. de

Córdoba, se instruyó Sumario con fecha 12-03-14, y CONSIDERANDO: Que instruido el Sumario y corrida la vista de Ley por el término de QUINCE (15) DIAS, para que la parte ejerza su derecho defensa y ofrezca las pruebas que entiende hacen a su derecho –Art. 82 del C.T.P. Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif.-, la misma deja vencer el plazo sin presentar objeción alguna. Que dicha instrucción de Sumario fue notificada de acuerdo a lo establecido en el Art. 63 inc. d) 2º párrafo y Art. 54 y 58 Ley procedimiento Administrativo N° 6658 y modificatorias siendo el último día de publicación en el Boletín oficial el 06-06-14. Que debe quedar en claro que los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a cumplir los Deberes establecidos por éste Código o Leyes Tributarias Especiales, para facilitar a la Dirección el ejercicio de sus funciones (Art. 45 Primer Párrafo del CTP). Que de las constancias obrantes en autos se desprende que la firma contribuyente no ha cumplimentado en los términos del Art. 45 inc. 2 al no haber presentado la Declaración Jurada correspondiente al periodo Enero a Mayo 2012, dentro del plazo previsto en la Resolución Ministerial vigente. Que atento a la naturaleza jurídica de las infracciones que aquí se juzgan, la conducta descripta por el contribuyente como en este caso es "la no presentación en tiempo y forma de la Declaración Jurada de hechos imponibles que el CTP o Leyes especiales le atribuyan, y el no cumplimiento a la intimación de la Dirección", actúa como presupuesto objetivo de responsabilidad tributaria por su sola configuración, máxime si se tiene en cuenta que el contribuyente no ha aportado elementos jurídicamente relevantes.- Que en consecuencia la infracción por incumplimiento a los deberes formales, se encuentra configurada, deviniendo pertinente la sanción a la Responsable de referencia con una Multa que en esta instancia se gradúa en la Suma de Pesos DOS MIL CON 00/100 CENTAVOS ($ 2.000,00). Señálese que a fin de cuantificar la Multa se tuvo en cuenta, lo establecido en el segundo párrafo del Art. 70 del C.T.P. -Ley 6006 t.o 2012 decreto 574 y modif., el cual nos lleva al Art. 2 de la LIA que en su apartado "A" Inc. 2 dice: "A- Omisión de presentar declaraciones juradas: 2 Sociedades, asociaciones, entidades de cualquier clase, unión transitorias de empresas y agrupaciones de colaboración empresaria, fideicomisos" - Que en virtud de lo manifestado precedentemente y existiendo elementos de convicción que la sostienen, debe darse por cierta la materialidad de la infracción que se le imputa, la cual transgrede normas tributarias de cumplimiento obligatorio, resultando incuestionable la aplicación al caso del régimen sancionatorio del Art. 70 del C.T.P. -Ley 6006 t.o 2012 decreto 574 y modif.-Por lo expuesto y de conformidad a lo estipulado en el Art. 82 del ya mencionado texto legal, EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE: ARTÍCULO 1º.- APLICAR a la firma contribuyente HELPFULLY S.A (EN FORMACION), inscripta en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el Nº 280355763, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N°: 30-71162042-3, una multa de PESOS DOS MIL CON 00/100 CENTAVOS ($ 2.000,00), en virtud de haber incurrido en incumplimiento a los deberes formales establecidos en el art. 45 inc. 2 del Código Tributario de la Provincia. – Ley 6006 t.o.2012 decreto 574 y Modificatorias.- ARTÍCULO 2º.- DECLARAR a la firma responsable obligada al pago del sellado de actuación- Libro 2º Título 7º del Código Tributario Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif., el que asciende a la suma de PESOS QUINCE CON 00/100 CENTAVOS ($ 15,00), conforme a los valores fijados por la Ley Impositiva vigente.- ARTÍCULO 3º.- INTIMARLO para que en el término de QUINCE (15) DIAS hábiles de notificada la presente abone la multa expresada y el sellado de actuación, los cuales deberán ser depositados en la Entidad Bancaria donde corresponde dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales, conforme las normas vigentes sobre el particular, y deberá acreditar el pago de inmediato e indefectiblemente en el domicilio de la Dirección de Rentas de la Provincia de Córdoba, sito en la calle Rivera Indarte Nº 650 - de esta Ciudad, o en la Delegación que corresponda, bajo apercibimiento de cobro por vía de ejecución fiscal.- ARTÍCULO 4º.- PROTOCOLÍCESE, NOTIFÍQUESE, con remisión de copia autenticada.- Fdo: Cra. FABIANA BEATRIZ GARCIA - JUEZ ADMINISTRATIVO Y FAC. R. G. 1717/10 Y 1574/08

5 días - 19310 - 28/8/2014 - s/c.-

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

RESOLUCION N° DJRGDA-M 0311/2014 - Córdoba, 17 JUL 2014 - VISTO, este expediente Nº (SF 7206292/14), resulta que de los antecedentes obrantes en autos, la firma contribuyente MAP SERVICIOS S.R.L. (EN FORMACION), inscripta en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el Nº 280257117, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N°: 30-71137808-8, con domicilio en calle Buenos Aires Nº 578 P9-Of.C-Bº.Nueva Cordoba de la localidad Córdoba, Pcia. de Córdoba, se instruyó Sumario con fecha 14-03-14, y CONSIDERANDO: Que instruido el Sumario y corrida la vista de Ley por el término de QUINCE (15) DIAS, para que la parte ejerza su derecho defensa y ofrezca las pruebas que entiende hacen a su derecho –Art. 82 del C.T.P. Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif.-, la misma deja vencer el plazo sin presentar objeción alguna. Que dicha instrucción de Sumario fue notificada de acuerdo a lo establecido en el Art. 63 inc. d) 2º párrafo y Art. 54 y 58 Ley procedimiento Administrativo N° 6658 y modificatorias siendo el último día de publicación en el Boletín oficial el 06-06-14. Que debe quedar en claro que los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a cumplir los Deberes establecidos por éste Código o Leyes Tributarias Especiales, para facilitar a la Dirección el ejercicio de sus funciones (Art. 45 Primer Párrafo del CTP). Que de las constancias obrantes en autos se desprende que la firma contribuyente no ha cumplimentado en los términos del Art. 45 inc. 2 al no haber presentado la Declaración Jurada correspondiente al periodo Agosto a Diciembre 2011, Enero a Diciembre 2012, Enero a Diciembre 2013 y Enero 2014, dentro del plazo previsto en la Resolución Ministerial vigente. Que atento a la naturaleza jurídica de las infracciones que aquí se juzgan, la conducta descripta por el contribuyente como en este caso es "la no presentación en tiempo y forma de la Declaración Jurada de hechos imponibles que el CTP o Leyes especiales le atribuyan, y el no cumplimiento a la intimación de la Dirección", actúa como presupuesto objetivo de responsabilidad tributaria por su sola configuración, máxime si se tiene en cuenta que el contribuyente no ha aportado elementos jurídicamente relevantes.- Que en consecuencia la infracción por incumplimiento a los deberes formales, se encuentra configurada, deviniendo pertinente la sanción a la Responsable de referencia con una Multa que en esta instancia se gradúa en la Suma de Pesos DOCE MIL CON 00/100 CENTAVOS ($ 12.000,00). Señálese que a fin de cuantificar la Multa se tuvo en cuenta, lo establecido en el segundo párrafo del Art. 70 del C.T.P. -Ley 6006 t.o 2012 decreto 574 y modif., el cual nos lleva al Art. 2 de la LIA que en su apartado "A" Inc. 2 dice: "A- Omisión de presentar declaraciones juradas: 2 Sociedades, asociaciones, entidades de cualquier clase, unión transitorias de empresas y agrupaciones de colaboración empresaria, fideicomisos" - Que en virtud de lo manifestado precedentemente y existiendo elementos de convicción que la sostienen, debe darse por cierta la materialidad de la infracción que se le imputa, la cual transgrede normas tributarias de cumplimiento obligatorio, resultando incuestionable la aplicación al caso del régimen sancionatorio del Art. 70 del C.T.P. -Ley 6006 t.o 2012 decreto 574 y modif.- Por lo expuesto y de conformidad a lo estipulado en el Art. 82 del ya mencionado texto legal, EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE: ARTÍCULO 1º.- APLICAR a la firma contribuyente MAP SERVICIOS S.R.L. (EN FORMACION), inscripta en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el Nº 280257117, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N°: 30-71137808-8, una multa de PESOS DOCE MIL CON 00/100 CENTAVOS ($ 12.000,00), en virtud de haber incurrido en incumplimiento a los deberes formales establecidos en el art. 45 inc. 2 del Código Tributario de la Provincia. – Ley 6006 t.o.2012 decreto 574 y Modificatorias.- ARTÍCULO 2º.- DECLARAR a la firma responsable obligada al pago del sellado de actuación- Libro 2º Título 7º del Código Tributario Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif., el que asciende a la suma de PESOS ONCE CON 00/100 CENTAVOS ($ 11,00), conforme a los valores fijados por la Ley Impositiva vigente.- ARTÍCULO 3º.- INTIMARLO para que en el término de QUINCE (15) DIAS hábiles de notificada la presente abone la multa expresada y el sellado de actuación, los cuales deberán ser depositados en la Entidad Bancaria donde corresponde dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales, conforme las normas vigentes sobre el particular, y deberá acreditar el pago de inmediato e indefectiblemente en el domicilio de la Dirección de Rentas de la Provincia de Córdoba, sito en la calle Rivera Indarte Nº 650 - de esta Ciudad, o en la Delegación que corresponda, bajo apercibimiento de cobro por vía de ejecución fiscal.- ARTÍCULO 4º.- PROTOCOLÍCESE, NOTIFÍQUESE, con remisión de copia autenticada.- Fdo: Cra. FABIANA BEATRIZ GARCIA - JUEZ ADMINISTRATIVO Y FAC. R. G. 1717/10 Y 1574/08

5 días - 19311 - 28/8/2014 - s/c.-

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

RESOLUCION N° DJRGDA-M 0312/2014 - Córdoba, 17 JUL 2014 - VISTO, este expediente Nº (SF 7201293/14), resulta que de los antecedentes obrantes en autos, la firma contribuyente SER SRL, inscripta en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el Nº 280099929, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N°: 30-71099194-0, con domicilio en calle Maestro Vidal Nº 1748 B° Centro de la localidad Córdoba, Pcia. de Córdoba, se instruyó Sumario con fecha 12-03-14, y CONSIDERANDO: Que instruido el Sumario y corrida la vista de Ley por el término de QUINCE (15) DIAS, para que la parte ejerza su derecho defensa y ofrezca las pruebas que entiende hacen a su derecho –Art. 82 del C.T.P. Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif.-, la misma deja vencer el plazo sin presentar objeción alguna. Que dicha instrucción de Sumario fue notificada de acuerdo a lo establecido en el Art. 63 inc. d) 2º párrafo y Art. 54 y 58 Ley procedimiento Administrativo N° 6658 y modificatorias siendo el último día de publicación en el Boletín oficial el 06-06-14. Que debe quedar en claro que los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a cumplir los Deberes establecidos por éste Código o Leyes Tributarias Especiales, para facilitar a la Dirección el ejercicio de sus funciones (Art. 45 Primer Párrafo del CTP). Que de las constancias obrantes en autos se desprende que la firma contribuyente no ha cumplimentado en los términos del Art. 45 inc. 2 al no haber presentado la Declaración Jurada correspondiente al periodo Septiembre 2012, dentro del plazo previsto en la Resolución Ministerial vigente. Que atento a la naturaleza jurídica de las infracciones que aquí se juzgan, la conducta descripta por el contribuyente como en este caso es "la no presentación en tiempo y forma de la Declaración Jurada de hechos imponibles que el CTP o Leyes especiales le atribuyan, y el no cumplimiento a la intimación de la Dirección", actúa como presupuesto objetivo de responsabilidad tributaria por su sola configuración, máxime si se tiene en cuenta que el contribuyente no ha aportado elementos jurídicamente relevantes.- Que en consecuencia la infracción por incumplimiento a los deberes formales, se encuentra configurada, deviniendo pertinente la sanción a la Responsable de referencia con una Multa que en esta instancia se gradúa en la Suma de Pesos CUATROCIENTOS CON 00/100 CENTAVOS ($ 400,00). Señálese que a fin de cuantificar la Multa se tuvo en cuenta, lo establecido en el segundo párrafo del Art. 70 del C.T.P. -Ley 6006 t.o 2012 decreto 574 y modif., el cual nos lleva al Art. 2 de la LIA que en su apartado "A" Inc. 2 dice: "A- Omisión de presentar declaraciones juradas: 2 Sociedades, asociaciones, entidades de cualquier clase, unión transitorias de empresas y agrupaciones de colaboración empresaria, fideicomisos" - Que en virtud de lo manifestado precedentemente y existiendo elementos de convicción que la sostienen, debe darse por cierta la materialidad de la infracción que se le imputa, la cual transgrede normas tributarias de cumplimiento obligatorio, resultando incuestionable la aplicación al caso del régimen sancionatorio del Art. 70 del C.T.P. -Ley 6006 t.o 2012 decreto 574 y modif.- Por lo expuesto y de conformidad a lo estipulado en el Art. 82 del ya mencionado texto legal, EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE: ARTÍCULO 1º.- APLICAR a la firma contribuyente SER SRL, inscripta en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el Nº 280099929, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N°: 30-71099194-0, una multa de PESOS CUATROCIENTOS CON 00/100 CENTAVOS ($ 400,00), en virtud de haber incurrido en incumplimiento a los deberes formales establecidos en el art. 45 inc. 2 del Código Tributario de la Provincia. – Ley 6006 t.o.2012 decreto 574 y Modificatorias.- ARTÍCULO 2º.- DECLARAR a la firma responsable obligada al pago del sellado de actuación- Libro 2º Título 7º del Código Tributario Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574

y modif., el que asciende a la suma de PESOS TRECE CON 00/100 CENTAVOS ($ 13,00), conforme a los valores fijados por la Ley Impositiva vigente.- ARTÍCULO 3º.- INTIMARLO para que en el término de QUINCE (15) DIAS hábiles de notificada la presente abone la multa expresada y el sellado de actuación, los cuales deberán ser depositados en la Entidad Bancaria donde corresponde dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales, conforme las normas vigentes sobre el particular, y deberá acreditar el pago de inmediato e indefectiblemente en el domicilio de la Dirección de Rentas de la Provincia de Córdoba, sito en la calle Rivera Indarte Nº 650 - de esta Ciudad, o en la Delegación que corresponda, bajo apercibimiento de cobro por vía de ejecución fiscal.- ARTÍCULO 4º.- PROTOCOLÍCESE, NOTIFÍQUESE, con remisión de copia autenticada.- Fdo: Cra. FABIANA BEATRIZ GARCIA - JUEZ ADMINISTRATIVO Y FAC. R. G. 1717/10 Y 1574/08

5 días - 19312 - 28/8/2014 - s/c.-

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

RESOLUCION N° DJRGDA-M 0313/2014 - Córdoba, 17 JUL 2014 - VISTO, este expediente Nº (SF 7208815/14), resulta que de los antecedentes obrantes en autos, la firma contribuyente GRUPO AC CONSTRUCCIONES SRL (E F), inscripta en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el Nº 280343439, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N°: 30-71159233-0, con domicilio en calle Aviador Gonzalez Albarracin Nº 3838 de la localidad Córdoba, Pcia. de Córdoba, se instruyó Sumario con fecha 14-03-14, y CONSIDERANDO Que instruido el Sumario y corrida la vista de Ley por el término de QUINCE (15) DIAS, para que la parte ejerza su derecho defensa y ofrezca las pruebas que entiende hacen a su derecho –Art. 82 del C.T.P. Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif.-, la misma deja vencer el plazo sin presentar objeción alguna. Que dicha instrucción de Sumario fue notificada de acuerdo a lo establecido en el Art. 63 inc. d) 2º párrafo y Art. 54 y 58 Ley procedimiento Administrativo N° 6658 y modificatorias siendo el último día de publicación en el Boletín oficial el 06-06-14. Que debe quedar en claro que los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a cumplir los Deberes establecidos por éste Código o Leyes Tributarias Especiales, para facilitar a la Dirección el ejercicio de sus funciones (Art. 45 Primer Párrafo del CTP). Que de las constancias obrantes en autos se desprende que la firma contribuyente no ha cumplimentado en los términos del Art. 45 inc. 2 al no haber presentado la Declaración Jurada correspondiente al periodo Enero a Marzo, Diciembre 2012, Enero, Julio a Diciembre 2013 y Enero 2014, dentro del plazo previsto en la Resolución Ministerial vigente. Que atento a la naturaleza jurídica de las infracciones que aquí se juzgan, la conducta descripta por el contribuyente como en este caso es "la no presentación en tiempo y forma de la Declaración Jurada de hechos imponibles que el CTP o Leyes especiales le atribuyan, y el no cumplimiento a la intimación de la Dirección", actúa como presupuesto objetivo de responsabilidad tributaria por su sola configuración, máxime si se tiene en cuenta que el contribuyente no ha aportado elementos jurídicamente relevantes.- Que en consecuencia la infracción por incumplimiento a los deberes formales, se encuentra configurada, deviniendo pertinente la sanción a la Responsable de referencia con una Multa que en esta instancia se gradúa en la Suma de Pesos CUATRO MIL OCHOCIENTOS CON 00/100 CENTAVOS ($ 4.800,00). Señálese que a fin de cuantificar la Multa se tuvo en cuenta, lo establecido en el segundo párrafo del Art. 70 del C.T.P. -Ley 6006 t.o 2012 decreto 574 y modif., el cual nos lleva al Art. 2 de la LIA que en su apartado "A" Inc. 2 dice: "A- Omisión de presentar declaraciones juradas: 2 Sociedades, asociaciones, entidades de cualquier clase, unión transitorias de empresas y agrupaciones de colaboración empresaria, fideicomisos" - Que en virtud de lo manifestado precedentemente y existiendo elementos de convicción que la sostienen, debe darse por cierta la materialidad de la infracción que se le imputa, la cual transgrede normas tributarias de cumplimiento obligatorio, resultando incuestionable la aplicación al caso del régimen sancionatorio del Art. 70 del C.T.P. -Ley 6006 t.o 2012 decreto 574 y modif.- Por lo expuesto y de conformidad a lo estipulado en el Art. 82 del ya mencionado texto legal, EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE: ARTÍCULO 1º.- APLICAR a la firma contribuyente GRUPO AC CONSTRUCCIONES SRL (E F), inscripta en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el Nº 280343439, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N°: 30-71159233-0, una multa de PESOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS CON 00/100 CENTAVOS ($ 4.800,00), en virtud de haber incurrido en incumplimiento a los deberes formales establecidos en el art. 45 inc. 2 del Código Tributario de la Provincia. – Ley 6006 t.o.2012 decreto 574 y Modificatorias.- ARTÍCULO 2º.- DECLARAR a la firma responsable obligada al pago del sellado de actuación- Libro 2º Título 7º del Código Tributario Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif., el que asciende a la suma de PESOS ONCE CON 00/100 CENTAVOS ($ 11,00), conforme a los valores fijados por la Ley Impositiva vigente.- ARTÍCULO 3º.- INTIMARLO para que en el término de QUINCE (15) DIAS hábiles de notificada la presente abone la multa expresada y el sellado de actuación, los cuales deberán ser depositados en la Entidad Bancaria donde corresponde dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales, conforme las normas vigentes sobre el particular, y deberá acreditar el pago de inmediato e indefectiblemente en el domicilio de la Dirección de Rentas de la Provincia de Córdoba, sito en la calle Rivera Indarte Nº 650 - de esta Ciudad, o en la Delegación que corresponda, bajo apercibimiento de cobro por vía de ejecución fiscal.- ARTÍCULO 4º.- PROTOCOLÍCESE, NOTIFÍQUESE, con remisión de copia autenticada.- Fdo: Cra. FABIANA BEATRIZ GARCIA - JUEZ ADMINISTRATIVO Y FAC. R. G. 1717/10 Y 1574/08

5 días - 19313 - 28/8/2014 - s/c.-

POLICIA DE LA PROVINCIA
DIVISION RESOLUCIONES

JEFATURA DE POLICIA, 20 de Agosto de 2013. RESOLUCION N° 55744/2013 - VISTO, el presente expediente identificado como N° 340026 026 35 913, a través del cual el Departamento Medicina Laboral informa la situación medica laboral del Personal Policial mediante nomina que acompaña al respecto, con la finalidad de determinar su condición administrativa, y CONSIDERANDO: Que a los fines pertinentes, corresponde analizar los elementos incorporados al actuado y determinar su consonancia con la normativa vigente. En este sentido, a fs. cabecera el Departamento Medicina Laboral comunica y a fs. (02/03) se incorpora la nomina de los causantes que ingresan en Tareas No Operativas a partir de la fecha que para cada uno de ellos se determina, por una patología no relacionada al servicio, excepción del Agente ARIEL MATIAS PAEZ M.I N° 30.969.377, quien ingresan en Tareas No Operativas por una patología Relacionada al Servicio. Que ingresando al análisis de la cuestión traída a examen, corresponde referir que con la sanción de la nueva Ley de Personal Policial N° 9728, vigente a partir del día 01/01/2010, se dispuso contemplar la situación del personal que se encuentre en Tareas No Operativas, como situación de revista efectiva, ello conforme las disposiciones del art. 68° inc. "h" de la citada normativa, que dispone: "Revistara en servicio efectivo: … h) El personal que se encuentre en tareas no operativas. La situación de tarea no operativa será determinada por el Jefe de Policía, previa junta medica efectuada por Medicina Laboral de a Policía de la Provincia de Córdoba e implicara no usar el uniforme policial ni portar el armamento reglamentario por el tiempo que dure la misma". Así las cosas y determinándose en autos el cumplimiento de los requisitos establecidos al efecto, corresponde homologar lo dispuesto por el Área Medica competente de la Repartición en relación a los causantes por resultar legalmente procedente, colocándolos en la situación de revista aludida, todo ello a partir del día de la fecha que para cada uno de ellos se determina en el Anexo I y mientras se mantenga en dicha condición medica y sin prejuicio de cualquier otra que por otros motivos pudiere corresponderles. Asimismo corresponde dar participación al Departamento Finanzas a los fines que proceda a la liquidación de haberes conforme el temperamento dispuesto por el Art. 93° inc. "c" de la Ley 9.728 y su modificatoria del art. 1° de la Ley N° 10.001 que establece: "El comprendido en el inc. h) del art. 68 de la presente ley, el sueldo básico, los suplementos generales, los gastos por mantenimiento de uniforme y las bonificaciones que correspondieren, salvo la compensación de servicios adicionales y recargo de servicio, y" y este en correlación con el Inc. "d" para el Agente ARIEL MATIAS PAEZ M.I N° 30.969.377, y al Departamento Administración de Personal a su conocimiento y registro en el legajo personal de los causantes. Que atento el análisis precedente y teniendo en consideración el Dictamen N° 795/13 emitido por la Dirección Asesoría letrada el suscripto, Jefe de Policía de la Provincia, en uso de facultades que le son propias, RESUELVE: 1. HOMOLOGAR la situación en Tareas No Operativas del personal detallado en el Anexo I, todo ellos por resultar legalmente procedente y a partir de la fecha respectiva, de acuerdo a las disposiciones previstas en el Art. 68° inc. "h" de la Ley N° 9728 y hasta tanto se disponga la modificación de la situación medica laboral y sin prejuicio de cualquier otra. 2. Al Departamento Administrativo de Personal a los fines que se notifique a los causantes del contenido de la presente y demás efectos. 3. Al Departamento Finanzas, a los efectos que asuma la participación de su competencia conforme las expresiones efectuadas en el análisis precedente, de acuerdo a las disposiciones previstas en el art. 01 de la ley 10.001 modificatoria del 93° inc. "c" de la ley 9.728 y este en correlación con el Inc. "d" respecto el Agente ARIEL MATIAS PAEZ M.I N° 30.969.377. 4. Al Departamento Medicina Laboral a los efectos de que se efectué los registros de rigor. 5. PROTOCOLICESE.

5 días – 19805 - 28/8/2014 - s/c.-

TRIBUNAL DE CONDUCTA POLICIALY PENITENCIARIO

El Tribunal de Conducta Policial y Penitenciario, mediante el sumario administrativo identificado como Expediente N° 1002573, ha dictado Resolución "A" N° 3057/14, la cual reza: "CÓRDOBA, 08 de AGOSTO de 2014. Y VISTO... y CONSIDERANDO. .. EL TRIBUNAL DE CONDUCTA POLICIAL Y PENITENCIARIO RESUELVE: Articulo 1°: DISPONER la Baja por Cesantía del Subcomisario SERGIO MIGUEL ROBLEDO, D.N.I. N° 18.428.450, a partir de la fecha de notificación, del presente instrumento legal, por su participación responsable en los hechos nominados, los cuales configuran faltas gravísimas, previstas en el articulo 15° incisos 4°, 20° y 27° del Dcto. 1753/03 y modif. (R.R.D.P), en correlación con el Art. 15° inc. "I" de la Ley N° 9728/10, y de conformidad a lo previsto en los arts. 15°, párrafo 1° y 16° inc. "4", del R.R.D.P. y arts. 19° inc. "e", 102° y 75° inc. "e" de la Ley N° 9728/10. Articulo 2°: PROTOCOLÍCESE, dése intervención a la Dirección General de Recursos Humanos, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese. Fdo. Dr. Martin José Berrotaran, Presidente del Tribunal de Conducta Policial y Penitenciario, Dra. Silvia E. Paez, Vocal.

5 días - 20343 – 28/8/2014 – s/c

DIRECCION GENERAL DE RENTAS
MULTAS – DELEGACIÓN VILLA MARIA

RESOLUCION N° SJRVM-M 0110/2014 - Villa María, 09 JUNIO 2014 - VISTO, Sumario SF-DJ- Nº 0054/2014, resulta que de los antecedentes obrantes en autos, la firma responsable FIDEICOMISO MARCO ANTONIO, inscripta en esta Dirección de Rentas en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el Nº 280-91862-8, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. Nº 30-71414820-2, con domicilio en Calle Mendoza Nº 1188 de la localidad de Marcos Juarez, Pcia. de Córdoba, se instruyó Sumario con fecha 24/04/2014, y CONSIDERANDO: Que instruido el Sumario y corrida la vista de Ley por el término de QUINCE (15) DIAS, para que la parte ejerza su derecho defensa y ofrezca las pruebas que entiende hacen a su derecho Art.82 del C.T.P.- Ley 6006- T.O. Dec. 574/12 y modif., el mismo no presenta escrito.- Que debe quedar en claro que "los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a cumplir los Deberes establecidos por éste Código o Leyes Tributarias Especiales, para facilitar a la Dirección el ejercicio de sus funciones". Art.45 Primer párrafo del C.T.P.- Ley 6006- T.O. Dec. 574/12 y modif. Que de las constancias obrantes en autos se desprende que la firma responsable no ha cumplimentado los términos del Art.45 inc. 1 del C.T.P.- Ley 6006-

T.O. Dec. 574/12 y modif., al no haber presentado la inscripción correspondiente dentro del plazo previsto en el Art. 263 primer párrafo de la Resolución Normativa 1/2011.- Que asimismo la firma contribuyente no ha dado cumplimiento dentro del plazo otorgado, a las intimaciones notificadas con fecha 27/03/2014 y, libradas con el objeto de que aportara la documentación solicitada en las mismas; configurándose de éste modo un incumplimiento a los Deberes Formales contemplados en el Art.45 inc. 1 del C.T.P.- Ley 6006- T.O. Dec. 574/12 y modif. Que atento a la naturaleza jurídica de las infracciones que aquí se juzgan, la conducta descripta por el contribuyente como en este caso es "Inscribirse ante la Dirección, en los casos y términos que establezca la reglamentación…", actúa como presupuesto objetivo de responsabilidad tributaria por su sola configuración, máxime si se tiene en cuenta que el contribuyente no ha aportado elementos jurídicamente relevantes.- Que en consecuencia la infracción por incumplimiento a los deberes formales, se encuentra configurada, deviniendo pertinente la sanción al Responsable de referencia con una Multa que en esta instancia se gradúa en la Suma de pesos quinientos ochenta ($ 580,00). Señálese que a fin de cuantificar la Multa se tuvo en cuenta, los topes mínimos y máximos establecidos por el Art. 70 del C.T.P.- Ley 6006- T.O. Dec. 574/12 y modif; Que en virtud de lo manifestado precedentemente y existiendo elementos de convicción que la sostienen, debe darse por cierta la materialidad de la infracción que se le imputa, la cual transgrede normas tributarias de cumplimiento obligatorio, resultando incuestionable la aplicación al caso del régimen sancionatorio del Art. 70 del C.T.P.- Ley 6006- T.O. Dec. 574/12 y modif. Por lo expuesto y de conformidad a lo estipulado en el Art. 82 del ya mencionado texto legal; EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE ARTÍCULO 1º.- APLICAR a la firma responsable FIDEICOMISO MARCO ANTONIO, inscripta en esta Dirección de Rentas en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el Nº 280-91862-8, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. Nº 30-71414820-2, una multa de pesos quinientos ochenta ($ 580,00) en virtud de haber incurrido en incumplimiento a los deberes formales establecidos en el Art. 45 Inc. 1 del C.T.P.- Ley 6006- T.O. Dec. 574/12 y modif; ARTÍCULO 2º.- DECLARAR a la firma responsable obligada al pago del sellado de actuación Libro 2° Título 7° del C.T.P.- Ley 6006- T.O. Dec. 574/12 y modif. y sellado postal - Art. 53 de la Ley de Procedimiento Administrativo Nº 6658 y modif., el que asciende a la suma de pesos cuarenta y cinco con 30/100 ($45,30), conforme a los valores fijados por la Ley Impositiva vigente.- ARTÍCULO 3º.- INTIMARLO para que en el término de QUINCE (15) DIAS hábiles de notificada la presente abone la multa expresada y el sellado de actuación, los cuales deberán ser depositados en la Entidad Bancaria donde corresponde dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales, conforme las normas vigentes sobre el particular, y deberá acreditar el pago de inmediato e indefectiblemente en el domicilio de la Dirección de Rentas de la Provincia de Córdoba, sito en la calle Buenos Aires Nº 1201 – Ciudad de Villa María, o en la Delegación que corresponda, bajo apercibimiento de cobro por vía de ejecución fiscal.- ARTÍCULO 4º.- PROTOCOLÍCESE, NOTIFÍQUESE, con remisión de copia autenticada.- DIPL. GRACIELA B. MOYANO - JEFA DE AREA APOYO REGIONAL VILLA MARIA - DTO. N°1633/10 – RESOLUCION GRAL. N° 1771 - JUEZ ADMINISTRATIVO RESOL. GRAL. 1854 - DIRECCION GENERAL DE RENTAS

5 días – 20277 – 28/8/2014 – s/c

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

MULTAS – Deleg. Villa María - RESOLUCION N° SJRVM-M 0135/2014 - Villa María, 19 JUNIO 2014 - VISTO, Sumario SF-DJ- Nº 0047/2014, resulta que de los antecedentes obrantes en autos, la firma responsable MOREYRA CASTRO MAURICIO, inscripta en esta Dirección de Rentas en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el Nº 215-26380-1, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. Nº 20-23197105-0, con domicilio en Calle Pte Juan Perón Nº 285 de la localidad de Tío Pujio, Pcia. de Córdoba, se instruyó Sumario con fecha 14/04/2014, y CONSIDERANDO: Que instruido el Sumario y corrida la vista de Ley por el término de QUINCE (15) DIAS, para que la parte ejerza su derecho defensa y ofrezca las pruebas que entiende hacen a su derecho –Art. 82 del C.T. Ley 6006 t.o. decreto 574/2012 y modif., la misma no presenta escrito. Que se pudo visualizar en el sistema una solicitud de compensación con el número de trámite 7325446, de fecha 06/05/2014, posterior al inicio de Sumario y en esta etapa el contribuyente no puede regular en forma personal la sanción impuesta, sino que está reservada a la determinación de un juez administrativo; Que debe quedar en claro que los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a cumplir los Deberes establecidos por éste Código o Leyes Tributarias Especiales, para facilitar a la Dirección el ejercicio de sus funciones Art. 45 Primer Párrafo del C.T.P.- Ley 6006- T.O. Dec. 574/12 y modif.;Que de las constancias obrantes en autos se desprende que la firma responsable no ha cumplimentado los términos del Art. 45 inc. 3 del C.T.P.- Ley 6006- T.O. Dec. 574/12 y modif. al no haber presentado la baja correspondiente dentro del plazo previsto en el Art. 273 primer párrafo de la Resolución Normativa 1/2011.- Que asimismo la firma contribuyente no ha dado cumplimiento dentro del plazo otorgado, a la intimación notificada con fecha 18/03/2014 y, libradas con el objeto de que aportara la documentación solicitada en las mismas; configurándose de éste modo un incumplimiento a los Deberes Formales contemplados en el Art. 45 inc. 3 del C.T.P.- Ley 6006- T.O. Dec. 574/12 y modif. Que atento a la naturaleza jurídica de las infracciones que aquí se juzgan, la conducta descripta por el contribuyente como en este caso es "Comunicar a la Dirección dentro del término de quince (15) días de ocurrido, todo cambio en su situación que pueda originar nuevos hechos imponibles, modificar o extinguir los existentes…", actúa como presupuesto objetivo de responsabilidad tributaria por su sola configuración, máxime si se tiene en cuenta que el contribuyente no ha aportado elementos jurídicamente relevantes.- Que en consecuencia la infracción por incumplimiento a los deberes formales, se encuentra configurada, deviniendo pertinente la sanción al Responsable de referencia con una Multa que en esta instancia se gradúa en la Suma de pesos setecientos ochenta ($780,00). Señálese que a fin de cuantificar la Multa se tuvo en cuenta, los topes mínimos y máximos establecidos por el Art. 70 del C.T.P.- Ley 6006- T.O. Dec. 574/12 y modif.- Que en virtud de lo manifestado precedentemente y existiendo elementos de convicción que la sostienen, debe darse por cierta la materialidad de la infracción que se le imputa, la cual transgrede normas tributarias de cumplimiento obligatorio, resultando incuestionable la aplicación al caso del régimen sancionatorio del Art. 70 del C.T.P.- Ley 6006- T.O. Dec. 574/12 y modif. Por lo expuesto y de conformidad a lo estipulado en el Art. 82 del C.T.P.- Ley 6006- T.O. Dec. 574/12 y modif. EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE ARTÍCULO 1º.- APLICAR a la firma responsable MOREYRA CASTRO MAURICIO, inscripta en esta Dirección de Rentas en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el Nº 215-26380-1, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. Nº 20-23197105-0, una multa de pesos setecientos ochenta ($780,00), en virtud de haber incurrido en incumplimiento a los deberes formales establecidos en el Art. 45 Inc. 3 del C.T.P.- Ley 6006- T.O. Dec. 574/12 y modif.- ARTÍCULO 2º.- DECLARAR a la firma responsable obligada al pago del sellado de actuación- Libro 2° Título 7° del C.T.P.- Ley 6006- T.O. Dec. 574/12 y modif. y sellado postal - Art. 53 de la Ley de Procedimiento Administrativo Nº 6658 y modif., el que asciende a la suma de pesos cuarenta y seis con 30/100 ($46,30), conforme a los valores fijados por la Ley Impositiva vigente.- ARTÍCULO 3º.- INTIMARLO para que en el término de QUINCE (15) DIAS hábiles de notificada la presente abone la multa expresada y el sellado de actuación, los cuales deberán ser depositados en la Entidad Bancaria donde corresponde dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales, conforme las normas vigentes sobre el particular, y deberá acreditar el pago de inmediato e indefectiblemente en el domicilio de la Dirección de Rentas de la Provincia de Córdoba, sito en la calle Buenos Aires Nº 1201 – Ciudad de Villa María, o en la Delegación que corresponda, bajo apercibimiento de cobro por vía de ejecución fiscal.- ARTÍCULO 4º.- PROTOCOLÍCESE, NOTIFÍQUESE, con remisión de copia autenticada.-DIPL. GRACIELA B. MOYANO - JEFA DE AREA APOYO REGIONAL VILLA MARIA - DTO. N°1633/10 – RESOLUCION GRAL. N° 1771 - JUEZ ADMINISTRATIVO RESOL. GRAL. 1854 - DIRECCION GENERAL DE RENTAS

5 días – 20278 – 28/8/2014 – s/c

TRIBUNAL DE CONDUCTA POLICIAL Y PENITENCIARIO

CORDOBA, 29 de Julio de 2014.- El Tribunal de Conducta Policial y Penitenciario, en el marco del Sumario Administrativo Expte. Nº 1010019 ha dictado la siguiente RESOLUCIÓN: "A" Nº 3044/14: CORDOBA, 29 de Julio de 2014. Y VISTO... Y CONSIDERANDO... RESUELVE: Articulo 1º: DISPONER la BAJA POR CESANTÍA del Subadjutor PABLO EZEQUIEL DIAZ, D.N.I. Nº 35.785.645, a partir de la notificación del presente instrumento legal, por la comisión de la falta disciplinaria de naturaleza gravísima prevista en el Art. 10, Inc. 24 del Decreto Nº 25/76, y por las infracciones disciplinarias que representa en incumplimiento de los deberes esenciales que para el personal del Servicio Penitenciario en actividad prescribe el Art. 12, Incs. 11 y 12 de la Ley Nº 8231. Artículo 2º: COMUNÍQUESE a la Jefatura del Servicio Penitenciario de Córdoba. Artículo 3º: PROTOCOLÍCESE, notifíquese, publíquese en Boletín Oficial y archívese. Fdo. Dr. Martín José Berrotaran, Presidente; Dra. Silvana E. Páez, Vocal.

5 días – 20261 – 28/8/2014 – s/c

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

Villa Maria, 18 de Junio del 2014.- De las constancias obrantes en el Sumario S.F. N° 0118/2014, tramitado en la Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba, surge que la firma responsable, CALVO MARCOS GASTON, Inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos bajo el Nº 280-46277-2 y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. Nº 20-23631825-8, con domicilio en la calle Int Juan B. Monetto Nº 1473, de la localidad de Marcos Juárez, provincia de Córdoba, no ha dado cumplimiento dentro del plazo otorgado al deber formal al que resulta obligado conforme surge del Art. 45 inc. 2 C.T.P.- Ley 6006- Texto Ordenado 2012, actualizado 2014: "..... Presentar en tiempo y forma la declaración jurada de los hechos imponibles que este Código o Leyes Tributarias Especiales les atribuyan, salvo cuando se prescinda de la declaración jurada como base para la determinación de la obligación tributaria....." de los 2011/10-12, 2012/04-10-12 y 2013/04-06-12. Atento a que la responsable en cuestión CALVO MARCOS GASTON, no ha dado cumplimiento a la Intimación notificada con fecha 27/05/2014, librada con el objeto de que aportara la documentación solicitada en la misma; que dicha circunstancia configuraría, en principio, un incumplimiento a los Deberes Formales contemplados en el Art.45 inc. 2 del C.T.P.- Ley 6006- Texto Ordenado 2012, actualizado 2014. Tales conductas descriptas lo harían pasible de la sanción establecida en el Art. 70 del C.T.P.- Ley 6006- Texto Ordenado 2012, actualizado 2014, cuyos topes mínimos y máximos son fijados por la Ley Impositiva Anual Vigente ($ 200) a ($ 10.000). JUEZ ADMINISTRATIVO PROCEDE A : 1°) Instruirle a la firma responsable CALVO MARCOS GASTON, inscripta en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos bajo el Nº 280-46277-2 y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. Nº 20-23631825-8, el sumario legislado en el Art. 82 del C.T.P.- Ley 6006- Texto Ordenado 2012, actualizado 2014. 2°) Correr vista por el plazo de quince (15) días hábiles, para que alegue su defensa y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho, debiendo acompañar las que consten en documentos. Dicho escrito, y de corresponder las pruebas que se acompañen, deberán ser presentadas en el domicilio de esta Dirección, sito en calle Buenos Aires N° 1201 Esq. José Ingenieros de la ciudad de Villa Maria. 3°) Hacer saber que en la primera presentación deberá proceder conforme lo prescribe el Art. 15 de la Ley 6658.- 4°) NOTIFÍQUESE.-DIPL. GRACIELA B. MOYANO - JEFA DE AREA APOYO REGIONAL VILLA MARIA - DTO. N°1633/10 – RESOLUCION GRAL. N° 1771 - JUEZ ADMINISTRATIVO RESOL. GRAL. 1854 - DIRECCION GENERAL DE RENTAS

5 días – 20279 – 28/8/2014 – s/c

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

Villa Maria, 06 de Junio del 2014.- De las constancias obrantes en el Sumario S.F. N° 0112/2014, tramitado en la Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba, surge que

la firma responsable, FARIAS JOHANA JACQUELINE, Inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos bajo el Nº 280-56530-0 y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. Nº 27-35135695-8, con domicilio en la calle Lisandro de la Torre N°. 1355, de la localidad de Villa María, provincia de Córdoba, no ha dado cumplimiento dentro del plazo otorgado al deber formal al que resulta obligado conforme surge del Art. 45 inc. 2 C.T.P.- Ley 6006- Texto Ordenado 2012, actualizado 2014: "..... Presentar en tiempo y forma la declaración jurada de los hechos imponibles que este Código o Leyes Tributarias Especiales les atribuyan, salvo cuando se prescinda de la declaración jurada como base para la determinación de la obligación tributaria....." de los 2011/12, 2012/01 al 07-09-11, 2013/01-04-07 al 11 y 2014/01-02. Atento a que la responsable en cuestión FARIAS JOHANA JACQUELINE, no ha dado cumplimiento a la Intimación notificada con fecha 15/05/2014, librada con el objeto de que aportara la documentación solicitada en la misma; que dicha circunstancia configuraría, en principio, un incumplimiento a los Deberes Formales contemplados en el Art.45 inc. 2 del C.T.P.- Ley 6006- Texto Ordenado 2012, actualizado 2014. Tales conductas descriptas lo harían pasible de la sanción establecida en el Art. 70 del C.T.P.- Ley 6006- Texto Ordenado 2012, actualizado 2014, cuyos topes mínimos y máximos son fijados por la Ley Impositiva Anual Vigente ($ 200) a ($ 10.000). JUEZ ADMINISTRATIVO PROCEDE A : 1°) Instruirle a la firma responsable FARIAS JOHANA JACQUELINE, inscripta en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos bajo el Nº 280-56530-0 y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. Nº 27-35135695-8, el sumario legislado en el Art. 82 del C.T.P.- Ley 6006- Texto Ordenado 2012, actualizado 2014. 2°) Correr vista por el plazo de quince (15) días hábiles, para que alegue su defensa y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho, debiendo acompañar las que consten en documentos. Dicho escrito, y de corresponder las pruebas que se acompañen, deberán ser presentadas en el domicilio de esta Dirección, sito en calle Buenos Aires N° 1201 Esq. José Ingenieros de la ciudad de Villa Maria. 3°) Hacer saber que en la primera presentación deberá proceder conforme lo prescribe el Art. 15 de la Ley 6658.- 4°) NOTIFÍQUESE.- DIPL. GRACIELA B. MOYANO - JEFA DE AREA APOYO REGIONAL VILLA MARIA - DTO. N°1633/10 – RESOLUCION GRAL. N° 1771 - JUEZ ADMINISTRATIVO RESOL. GRAL. 1854 - DIRECCION GENERAL DE RENTAS

5 días – 20280 – 28/8/2014 – s/c

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

Villa Maria, 29 de Mayo del 2014 De las constancias obrantes en el Sumario S.F. N° 0104/2014, tramitado en la Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba, surge que la firma responsable, OMEGA CONSTRUCCIONES S.R.L., Inscripta en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos bajo el Nº 280-11325-5 y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. Nº 30-71104375-2, con domicilio en la calle Mendoza Nº 126, de la localidad de Villa María, provincia de Córdoba, no ha dado cumplimiento dentro del plazo otorgado al deber formal al que resulta obligado conforme surge del Art. 45 inc. 5 C.T.P.- Ley 6006- Texto Ordenado 2012, actualizado 2014: "...Concurrir a las oficinas de la Dirección cuando su presencia sea requerida y a contestar cualquier pedido de informes de la Dirección y a formular las aclaraciones que les fuesen solicitadas...". Atento a que la responsable en cuestión OMEGA CONSTRUCCIONES S.R.L., no ha dado cumplimiento a la Intimación notificada con fecha 07/05/2014, librada con el objeto de que aportara la documentación solicitada en la misma y abonara la multa impuesta; que dicha circunstancia configuraría, en principio, un incumplimiento a los Deberes Formales contemplados en el Art.45 inc. 5 C.T.P.- Ley 6006- Texto Ordenado 2012, actualizado 2014. Tales conductas descriptas lo harían pasible de la sanción establecida en el Art.70 del C.T.P.- Ley 6006- Texto Ordenado 2012, actualizado 2014, cuyos topes mínimos y máximos son fijados por la Ley Impositiva Anual Vigente ($ 200) a ($ 10.000). JUEZ ADMINISTRATIVO PROCEDE A : 1°) Instruirle a la firma responsable OMEGA CONSTRUCCIONES S.R.L., inscripta en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos bajo el Nº 280-11325-5, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. Nº 30-71104375-2, el sumario legislado en el Art. 82 del C.T.P.- Ley 6006- Texto Ordenado 2012, actualizado 2014. 2°) Correr vista por el plazo de quince (15) días hábiles, para que alegue su defensa y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho, debiendo acompañar las que consten en documentos. Dicho escrito, y de corresponder las pruebas que se acompañen, deberán ser presentadas en el domicilio de esta Dirección, sito en calle Buenos Aires N° 1201 Esq. José Ingenieros de la ciudad de Villa Maria. 3°) Hacer saber que en la primera presentación deberá proceder conforme lo prescribe el Art. 22 de la Ley 6658. 4°) NOTIFÍQUESE.-DIPL. GRACIELA B. MOYANO - JEFA DE AREA APOYO REGIONAL VILLA MARIA - DTO. N°1633/10 – RESOLUCION GRAL. N° 1771 - JUEZ ADMINISTRATIVO RESOL. GRAL. 1854 - DIRECCION GENERAL DE RENTAS

5 días – 20281 – 28/8/2014 – s/c

TRIBUNAL DE CONDUCTA POLICIAL Y PENITENCIARIO

El Secretario de Faltas Gravísimas de Tribunal de Conducta Policial y Penitenciario, cita a comparecer en carácter de URGENTE, (Av. Richieri esq. Chile B° Villa Revol Anexo - TeL. N° 0351-4438825/48, en el horario de 08:00 a 20:00 horas) a la Cabo CINTIA GUADALUPE LEDESMA D.N.I. N° 25.334.178, a fin de prestar declaración indagatoria en el Sumario Administrativo N° 1008542. Asimismo se notifica a la causante, que en caso de no comparecer, se procederá conforme establece el artículo 45 del Decreto 1753/03 y modif. R R D. P. Vigente.

5 días – 19921 – 26/8/2014 – s/c

JUNTA DE CALIFICACION Y SELECCIÓN DE JUECES DE PAZ
LEY 9449

ACUERDO NÚMERO: CATORCE (14).En la Ciudad de Córdoba a los catorce días del mes de Agosto del año dos mil catorce, con la presidencia del Dr. Jorge Alberto GARCIA, se reunieron los Señores Miembros de la Junta de Calificación y Selección de Jueces de Paz creada por Ley N° 9449, Sres. Hugo Leonides COMETTO, María Graciela MANZANARES, Julio Alberto AGOSTI, Oscar Daniel MUHANA y Ricardo DE TORO y ACORDARON: Y VISTO:..Y CONSIDERANDO:…LA JUNTA DE SELECCIÓN Y CALIFICACIÓN DE JUECES DE PAZ RESUELVE: Artículo 1°: DECLARAR ADMISIBLES las postulaciones de los siguientes ciudadanos: DEPARTAMENTO GENERAL ROCA: ITALO: MUIA, Myriam Noemí (D.N.I. N° 11.709.657); PINCEN: MIRANDA, Norma Graciela (D.N.I. N° 17.974.351). DEPARTAMENTO PUNILLA: VALLE HERMOSO: COTA, Mónica Haydé (D.N.I. N° 16.649.875). DEPARTAMENTO ROQUE SAENZ PEÑA: MELO: GESTAL, Germán Darío (D.N.I. N° 21.438.996); SERRANO: LAMBERTI, Aldo Hugo (D.N.I. N° 12.252.592). DEPARTAMENTO SAN ALBERTO: LAS TOSCAS – SAN VICENTE: ROMERO, Sandra Margarita (D.N.I. N° 21.695.551). DEPARTAMENTO SAN JAVIER: LA PAZ: VILLEGAS, Gricelda Del Valle (D.N.I. N° 16.110.864); LUYABA: RECALDE, Carlos Miguel (D.N.I. N° 12.983.374).-Art 2…Art3…Fdo: Jorge A. García-Suplente Poder Ejecutivo, Hugo L. Cometto-Titular Poder Legislativo, María G. Manzanares-Suplente Poder Legislativo, Julio A. Agosti-Suplente Poder Legislativo, Oscar D. Muhana-Titular Ministerio Público, Ricardo De Toro-Suplente Poder Judicial.-

5 días – 20254 – 26/08/2014 – s/c.

TRIBUNAL DE CONDUCTA POLICIAL Y PENITENCIARIO

Tribunal de Conducta Policial y Penitenciario, corre VISTA (art. 72 del RRD.P. (Anexo "A" del Decreto Nro. 1.753/03 Y modif ..) al Oficial Ayudante ALEXIS SEBASTIAN CAPDEVILA M.I. N" 33.750.609, con último domicilio conocido en calle Francisco Alarcón N° 2419 de Barrios Patricios, para que en el término de (05) cinco días hábiles administrativos presente alegato del Informe Cierre del Sumario Administrativo Nro. 1009991, que a continuación se transcribe: INFORME DE CIERRE DEL SUMARIO Sres. Integrantes del Tribunal de Conducta Policial y Penitenciario: PLANTEO: El Secretario de Actuaciones por Faltas Gravísimas de la Oficina de Investigaciones y Aplicación de Sanciones, en el Sumario Administrativo N° 1009991, en función de lo previsto en el art 71 del RRD.P. (anexo "A" del Decreto N° 1753/03 Y modif.), comparece y dice que estima que se ha concluido la investigación del presente sumario seguido en contra de: INDIVIDUALIZACION DEL IMPUTADO: ALEXIS SEBASTIAN CAPDEVILA D.N.I. N° 33.750.609, de 25 años de edad, nacido el día 23/05/1988 en la Ciudad de Córdoba, con domicilio en calle Francisco Alarcón N" 2419 de Barrio Los Plátanos Córdoba, empleado policial con la jerarquía de Oficial Ayudante, y una antigüedad en el grado de seis años, y en la repartición policial de seis años, que ingresó a la policía 15/12/2008, y en la actualidad presta servicios en la Comisaría 11°; por el hecho que a continuación se relata: EL HECHO: Que el investigado, Oficial Ayudante ALEXIS SEBASTIAN CAPDEVILA D.N.I. N° 33.750.609, adscripto a la Comisaría 11°, se hallaba de licencia médica psiquiátrica desde el día 09/10/2013 hasta el día 11/04/14, fecha esta última en la que debía concurrir ante el Departamento Medicina Laboral para su control respectivo, pero éste no se había presentado, pese a encontrarse notificado. Ante ello y al no tener novedad alguna en cuanto a la situación médica del encartado, desde la Dependencia de revista se le cursaron reiteradas citaciones al domicilio sito en calle Francisco Alarcón N° 2419 de Barrio Patricios, los días 21/04, 28/04, Y 16/05 del año en curso, ya pesar de que las mismas fueron recibidas, no se logró su comparendo, quedando de esta forma sin cobertura laboral en el lapso comprendido desde 11/04/2014 al 02/06/2014, fecha esta última en la que fue pasado a Disponibilidad, incurriendo con su accionar en un abandono de servicio superior a las 48 horas, falta de naturaleza gravísima prevista en el RRD.P. vigente. III) LA PRUEBA: Obran en el presente Sumario los siguientes elementos probatorios: TESTIMONIAL DE: Oficial Subinspector LUCIANA NAVARRO (fs. 143). DOCUMENTAL INSTRUMENTAL E INFORMATIVA: Nota N° 307 procedente de la Comisaría 11° (fs. 01); copiar certificada del legajo personal del encartado y copia certificada del libro de novedades de la Comisaría 11° (fs. 14 a 130); Antecedentes Médicos Laborales del Oficial Ayudante CAPDEVILA (fs. 131 a 136); concepto funcional REGULAR del encartado emitido por el Comisario LUIS LOPEZ jefe de dependencia (fs. 130); Planilla de Constancia de Servicio del sumariado (fs. 138 a 140); y demás constancias obrantes en el presente Sumario. IV) DECLARACION DEL IMPUTADO: En oportunidad de prestar declaración por el hecho que se le atribuye-con los recaudos del arto 57 del RRD.P. vigente, manifestó a (fs.141/142): "al ser citado mediante cédula y via telefónica, el efectivo no compareció ante esta sede, por lo que fue cursada citación por medio de Boletín Oficial de la Provincia (ver fs.141/142), sin que se lograra su comparendo, por lo que se prosigue el acto conforme las previsiones del Art. 45° del R.R.D.P. vigente. ANALISIS: V) OPINIÓN FUNDADA Y ENCUADRAMIENTO DE LA FALTA: El análisis del plexo probatorio reseñado, permite a esta Secretaría tener por acreditada la existencia material de los hechos tal como fueran fijados y la participación responsable del imputado, Oficial Ayudante ALEXIS SEBASTIAN CAPDEVILA en la comisión del mismo de la forma relacionada. En efecto, el investigado, quien se encuentra adscripto a la Comisaría 11°, usufructuó licencia médica psiquiátrica otorgada por personal del Departamento Medicina Laboral, en el periodo comprendido desde el día 09/10/2013 hasta 11/04/2014, fecha en la cual debía presentarse para su respectivo control. Que siendo el día 21/04/2014, y al no registrarse novedad alguna en cuanto a la situación de salubridad del encartado, es que se le cursaron tres citaciones a través de la Comisaría 11° a su domicilio particular, siendo el mismo en calle Francisco Alarcón N° 2419 de Barrio Patricios, pero a pesar de estos procedimientos no se logró el comparendo del mismo, ni a la Dependencia de Revista, como así tampoco al Departamento Medicina Laboral. Por lo sucedido se dio participación a esta sede, mediante Nota N° 307 producido por la Dependencia, disponiendo el director de este Tribunal colocar en situación de Disponibilidad, por lo tanto desde el día 11/04/2014 hasta el 02/06/2014, CAPDEVILA estuvo ausente sin causa que lo justifique. (Ver fs. 01). Por lo sucedido, el Director de este Tribunal, dispuso el pase a situación de Disponibilidad a CAPDEVILA, Mediante Resolución N° 267/14 de fecha 02/06/14. (ver fs. 04 a 08). Para cotejar lo vertido por la dependencia de revista del sumariado, es que la Oficial Principal NATALIA OLIVA, adscripta a este Tribunal

de Conducta Policial y Penitenciario, se comunicó el día 02/06/2014 vía telefónica al Departamento Medicina Laboral, siendo atendida por la Sargento Primero BAIGORRIA, quien le informó que el Oficial Ayudante CAPDEVILA tenía control en esa sede con fecha 11/04/2014, pero no se presentó. (ver fs. 03). Asimismo se cito a la encargada del área de personal de la Comisaría 11° siendo la Oficial Subinspector LUCIANA NAVARRO, con la finalidad de corroborar el abandono de servicio y la inexactitud en comunicar a la dependencia, quien expuso que "En referencia el hecho en cuestión manifiesta que el Oficial Ayudante ALEXIS CAPDEVILA se le otorgó licencia psiquiátrica desde el Departamento Medicina Laboral con fecha 09/10/2013 teniendo control el día 11/04/2014. En virtud de ello, la dicente al no tener conocimiento sobre la situación de salubridad del investigado, ya con fecha 12/04/2014, es que se procede a comunicarse telefónicamente al Departamento Medicina Laboral, siendo atendida por la Sargento Primero BAIGORRIA quien le informa que CAPDEVILA no se había presentado al control. Seguidamente la declarante al no tener novedad alguna sobre la situación del sumariado, es que procede a cursarle tres citaciones al domicilio particular del mismo siendo en calle Francisco Alarcón N° 2419 de Barrio Patricios, pero los procedimientos fueron en vano ya que no lograron el comparendo ante la Dependencia. Que ya con fecha 28/05/2014 la exponente se vuelve a comunicar al Departamento Medicina Laboral a los fines de saber si se había presentado el investigado, pero la Oficial Inspector SARA OVIEDO le comunicó que CAPDEVILA no había comparecido a regularizar su situación. Por último menciona, que el lunes 24/06/2014 se presentó ante la Comisaría 11° el Oficial CAPDEVILA y solicitó la baja de la Repartición, iniciando ese mismo día los trámites pertinentes, como así también hizo entrega de la Credencial Policial". (fs. 143) Surge de la historia clínica enviada por el Comisario MELCHOR HEREDIA, Jefe del Departamento Medicina Laboral a fojas 132 a 136, que no era la primera vez que el encartado se demoraba en presentar la documentación pertinente, ya que según lo asentado en la historia clínica, no se homologó las carpetas médicas C.M. 172 de fecha 07/12/2011 por no presentarse en tiempo y forma. De esta manera y de acuerdo a los documentos ajuntados, se vislumbra que el encartado contravino con su accionar las ordenes policiales vigentes relativas al debido usufructuó de licencias o carpetas médicas, e incurriendo de esta forma en abandono de servicio superior a las cuarenta y ocho (48) horas en el período de tiempo comprendido entre el 09/10/2013 hasta 11/04/2014, falta es de naturaleza gravísima prevista en el artículo 15° inciso 19 del RRD.P. Vigente "abandono de servicio por un periodo de tiempo mayor a 48 horas", como así también infringió las previsiones del Inciso 27 del RRD.P. siendo el mismo "Todo acto que comprometa el decoro del empleo y toda contravención a las órdenes policiales vigentes, siempre que de ello resulte perjuicio para los intereses públicos o privados, dañe o afecte el prestigio de la Policia; ya que también demoró en la presentación de los certificados médicos en tiempo y forma ante el ente correspondiente, siendo en este caso el Departamento Medicina Laboral, pese habérselo citado para regularizar su situación laboral en reiteradas ocasiones desde su dependencia de revista; resultando procedente la imposición de un sanción disciplinaria acorde a la naturaleza y gravedad de las faltas cometidas, teniendo en cuenta las circunstancias atenuantes y agravantes y que la finalidad de la normas del Reglamento en aplicación es garantizar la adecuada prestación del servicio policial y el correcto desempeño del personal (Artículo 2° R.R.D.P.). En cuanto a las circunstancias atenuantes y agravantes no hay que deban merituarse. CONCLUSIÓN: Por todo lo expuesto, estimando concluida la investigación, de la que surge mérito administrativo suficiente para tener por acreditada la existencia el hecho enrostrado y la participación responsable del Oficial Ayudante ALEXIS SEBASTIAN CAPDEVILA M.I. N° 33.750.609 en el mismo, es opinión del Suscripto que debiera dictarse una "RESOLUCIÓN CONDENATORIA" en contra del imputado, por infracción al Art. 15 Inciso 19 y 27° del RRD.P. (Decreto 1753/03 y modificatorias). Secretaría de Actuaciones por Faltas Gravísimas, 30 de Junio de 2014. N° 307/14. Dr. LUCAS M. SAVIO. SECRETA Río DE FALTAS GRAVISIMAS. Subcrio. Andrea Giom – Tribunal de Conducta Policial y Penitenciario.

5 días – 19284 - 25/8/2014 - s/c

MINISTERIO DE FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE RENTAS

Córdoba, 12 JUN 2014 - MAC-KY S.R.L - VISTO: Las actuaciones cumplidas en el expediente S.F. N° 7425205/14 Y CONSIDERANDO: QUE de las referidas actuaciones surge que para el contribuyente y/o responsable MAC-KY S.R.L inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos bajo el Nº 280491144 y ante la Administración Federal de Ingresos Públicos con la C.U.I.T. N° 33-71180057-9, con domicilio en calle José María Bedoya N° 102-BºAlta Córdoba de la localidad Córdoba, Provincia de Córdoba, se ha detectado - en nuestra base de datos - la falta de presentación dentro de los plazos establecidos en la legislación vigente de declaraciones juradas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en su condición de contribuyente, correspondiente a los períodos Febrero a Marzo 2014. QUE esta Dirección ha constatado que no se ha dado cumplimiento dentro del plazo estipulado para su vencimiento con el deber formal al que resulta obligado conforme surge del Art. 45 inc. 2 del Código Tributario Provincial, Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif., el que versa: "Presentar en tiempo y forma la declaración jurada de los hechos imponibles que éste código o Leyes tributarias especiales les atribuyan, salvo cuando se prescinda de la declaración jurada como base para la determinación de la obligación tributaria. Asimismo, presentar en tiempo y forma la declaración jurada informativa de los regímenes de información propia del contribuyente o responsable o de información de terceros". QUE previo a la aplicación de sanciones por las supuestas infracciones detectadas, corresponde instruir el sumario previsto en el artículo 82 del Código Tributario, ley 6006, t.o. 2012 y modificatorias, a fin de que el contribuyente ejerza su derecho a la debida defensa. QUE no obstante la instrucción sumarial, corresponde hacer saber que en caso de haber cumplimentado o de cumplimentar el deber formal omitido y/o abonar la/s multa/s establecida/s en el Art. 70 dentro de los 15 (quince) días de recibido el presente, está se reducirá de pleno derecho a la mitad y la infracción no se considerará como antecedente en su contra. En caso de no pagarse la multa o de no presentarse la Declaración Jurada, se seguirán las actuaciones tal como lo establece el Art. 82 del C.T.P. en cuyo caso el importe de la multa será el establecido en el artículo 2 de la Ley Impositiva Anual vigente. Por ello, y lo dispuesto en los artículos 70 y 82 del Código Tributario, ley 6006, t.o. 2012 decreto 574 y modif. EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE: 1°) Instruir al contribuyente MAC-KY S.R.L inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos bajo el Nº 280491144 y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N° 33-71180057-9, el sumario legislado en el Art. 82 del Código Tributario Provincial.- 2°) Correr vista y emplazar por el término de quince (15) días hábiles para que el contribuyente y/o responsable alegue su defensa y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho, debiendo informar en caso de haber presentado la/s declaración/es jurada/s y el o los pago/s de la/s multa/s o Dicho escrito, y de corresponder las pruebas que se acompañen, deberán ser presentadas en el domicilio de esta Dirección, sito en calle Rivera Indarte N° 650 de la ciudad de Córdoba o en la Delegación que correspondiere. 3°) Hacer saber que en la primera presentación deberá proceder conforme lo prescribe el Art. 22 de la Ley 6658, "…Artículo 22.- Cuando se invoque el uso de una firma social, deberá acreditarse la existencia de la sociedad, acompañándose el contrato respectivo, o copia certificada por escribano público o autoridad administrativa. Cuando se tratare de sociedades irregulares o de hecho, la presentación deberán firmarla todos los socios a nombre individual, indicando cual de ellos continuará vinculado a su trámite…", para la correcta prosecución del trámite.- 4°) Hacer saber al contribuyente y/o responsable a quien se le instruye el presente sumario, que en caso de abonar voluntariamente la multa y presentar las declaraciones juradas omitidas, dentro del plazo dado en el artículo 2°), el importe de la sanción se reducirá de pleno derecho a la mitad y la infracción no se considerará como antecedentes en su contra. En caso de no pagarse la/s multa/s o de no presentarse la/s Declaración/es Jurada/s, se continuará con el procedimiento sumarial aquí instruido. 5°) NOTIFÍQUESE.- Cra. FABIANA BEATRIZ GARCIA - JUEZ ADMINISTRATIVO Y FAC. R. G. 1717/10 Y 1574/08

5 días – 19911 – 25/8/2014 – s/c

MINISTERIO DE FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE RENTAS

Córdoba, 09 MAY 2014 - MARIA VICTORIA WAMBA BOSETTI Y NICOLAS BERZON SH - VISTO: Las actuaciones cumplidas en el expediente S.F. N° 7257863/14 Y CONSIDERANDO: QUE de las referidas actuaciones surge que para el contribuyente y/o responsable MARIA VICTORIA WAMBA BOSETTI Y NICOLAS BERZON SH inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos bajo el Nº 280193119 y ante la Administración Federal de Ingresos Públicos con la C.U.I.T. N° 33-71122241-9, con domicilio en calle Adolfo Orma N° 1390 de la localidad Córdoba, Provincia de Córdoba, se ha detectado - en nuestra base de datos - la falta de presentación dentro de los plazos establecidos en la legislación vigente de declaraciones juradas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en su condición de contribuyente, correspondiente a los períodos Setiembre a Diciembre de 2011, Enero a Diciembre de 2012, Enero a Diciembre de 2013 y Enero y Febrero de 2014. QUE esta Dirección ha constatado que no se ha dado cumplimiento dentro del plazo estipulado para su vencimiento con el deber formal al que resulta obligado conforme surge del Art. 45 inc. 2 del Código Tributario Provincial, Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif., el que versa: "Presentar en tiempo y forma la declaración jurada de los hechos imponibles que éste código o Leyes tributarias especiales les atribuyan, salvo cuando se prescinda de la declaración jurada como base para la determinación de la obligación tributaria. Asimismo, presentar en tiempo y forma la declaración jurada informativa de los regímenes de información propia del contribuyente o responsable o de información de terceros". QUE previo a la aplicación de sanciones por las supuestas infracciones detectadas, corresponde instruir el sumario previsto en el artículo 82 del Código Tributario, ley 6006, t.o. 2012 y modificatorias, a fin de que el contribuyente ejerza su derecho a la debida defensa. QUE no obstante la instrucción sumarial, corresponde hacer saber que en caso de haber cumplimentado o de cumplimentar el deber formal omitido y/o abonar la/s multa/s establecida/s en el Art. 70 dentro de los 15 (quince) días de recibido el presente, está se reducirá de pleno derecho a la mitad y la infracción no se considerará como antecedente en su contra. En caso de no pagarse la multa o de no presentarse la Declaración Jurada, se seguirán las actuaciones tal como lo establece el Art. 82 del C.T.P. en cuyo caso el importe de la multa será el establecido en el artículo 2 de la Ley Impositiva Anual vigente. Por ello, y lo dispuesto en los artículos 70 y 82 del Código Tributario, ley 6006, t.o. 2012 decreto 574 y modif. EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE: 1°) Instruir al contribuyente MARIA VICTORIA WAMBA BOSETTI Y NICOLAS BERZON SH inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos bajo el Nº 280193119 y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N° 33-71122241-9, el sumario legislado en el Art. 82 del Código Tributario Provincial.- 2°) Correr vista y emplazar por el término de quince (15) días hábiles para que el contribuyente y/o responsable alegue su defensa y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho, debiendo informar en caso de haber presentado la/s declaración/es jurada/s y el o los pago/s de la/s multa/s o Dicho escrito, y de corresponder las pruebas que se acompañen, deberán ser presentadas en el domicilio de esta Dirección, sito en calle Rivera Indarte N° 650 de la ciudad de Córdoba o en la Delegación que correspondiere. 3°) Hacer saber que en la primera presentación deberá proceder conforme lo prescribe el Art. 22 de la Ley 6658, "…Artículo 22.- Cuando se invoque el uso de una firma social, deberá acreditarse la existencia de la sociedad, acompañándose el contrato respectivo, o copia certificada por escribano público o autoridad administrativa. Cuando se tratare de sociedades irregulares o de hecho, la presentación deberán firmarla todos los socios a nombre individual, indicando cual de ellos continuará vinculado a su trámite…", para la correcta prosecución del trámite.- 4°) Hacer saber al contribuyente y/o responsable a quien se le instruye el presente sumario, que en caso de abonar voluntariamente la multa y presentar las declaraciones juradas omitidas, dentro del plazo dado en el artículo 2°), el importe de la sanción se reducirá de

pleno derecho a la mitad y la infracción no se considerará como antecedentes en su contra. En caso de no pagarse la/s multa/s o de no presentarse la/s Declaración/es Jurada/s, se continuará con el procedimiento sumarial aquí instruido. 5°) NOTIFÍQUESE.- Cra. FABIANA BEATRIZ GARCIA - JUEZ ADMINISTRATIVO Y FAC. R. G. 1717/10 Y 1574/08

5 días – 19909 – 25/8/2014 – s/c

MINISTERIO DE FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE RENTAS

Córdoba, 07 MAY 2014 - POLUX S.R.L. (EN FORMACION) VISTO: Las actuaciones cumplidas en el expediente S.F. N° 7257814/14 - Y CONSIDERANDO: QUE de las referidas actuaciones surge que para el contribuyente y/o responsable POLUX S.R.L. (EN FORMACION) inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos bajo el Nº 280079731 y ante la Administración Federal de Ingresos Públicos con la C.U.I.T. N° 33-71085319-9, con domicilio en calle Acoyte N° 161 BºYapeyú de la localidad Córdoba, Provincia de Córdoba, se ha detectado - en nuestra base de datos - la falta de presentación dentro de los plazos establecidos en la legislación vigente de declaraciones juradas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en su condición de contribuyente, correspondiente a los períodos Diciembre de 2011, Julio a Diciembre de 2012, Enero a Diciembre de 2013 y Enero y Febrero de 2014. QUE esta Dirección ha constatado que no se ha dado cumplimiento dentro del plazo estipulado para su vencimiento con el deber formal al que resulta obligado conforme surge del Art. 45 inc. 2 del Código Tributario Provincial, Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif., el que versa: "Presentar en tiempo y forma la declaración jurada de los hechos imponibles que éste código o Leyes tributarias especiales les atribuyan, salvo cuando se prescinda de la declaración jurada como base para la determinación de la obligación tributaria. Asimismo, presentar en tiempo y forma la declaración jurada informativa de los regímenes de información propia del contribuyente o responsable o de información de terceros". QUE previo a la aplicación de sanciones por las supuestas infracciones detectadas, corresponde instruir el sumario previsto en el artículo 82 del Código Tributario, ley 6006, t.o. 2012 y modificatorias, a fin de que el contribuyente ejerza su derecho a la debida defensa. QUE no obstante la instrucción sumarial, corresponde hacer saber que en caso de haber cumplimentado o de cumplimentar el deber formal omitido y/o abonar la/s multa/s establecida/s en el Art. 70 dentro de los 15 (quince) días de recibido el presente, está se reducirá de pleno derecho a la mitad y la infracción no se considerará como antecedente en su contra. En caso de no pagarse la multa o de no presentarse la Declaración Jurada, se seguirán las actuaciones tal como lo establece el Art. 82 del C.T.P. en cuyo caso el importe de la multa será el establecido en el artículo 2 de la Ley Impositiva Anual vigente.Por ello, y lo dispuesto en los artículos 70 y 82 del Código Tributario, ley 6006, t.o. 2012 decreto 574 y modif. EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE: 1°) Instruir al contribuyente POLUX S.R.L. (EN FORMACION) inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos bajo el Nº 280079731 y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N° 33-71085319-9, el sumario legislado en el Art. 82 del Código Tributario Provincial.- 2°) Correr vista y emplazar por el término de quince (15) días hábiles para que el contribuyente y/o responsable alegue su defensa y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho, debiendo informar en caso de haber presentado la/s declaración/es jurada/s y el o los pago/s de la/s multa/s o Dicho escrito, y de corresponder las pruebas que se acompañen, deberán ser presentadas en el domicilio de esta Dirección, sito en calle Rivera Indarte N° 650 de la ciudad de Córdoba o en la Delegación que correspondiere. 3°) Hacer saber que en la primera presentación deberá proceder conforme lo prescribe el Art. 22 de la Ley 6658, "…Artículo 22.- Cuando se invoque el uso de una firma social, deberá acreditarse la existencia de la sociedad, acompañándose el contrato respectivo, o copia certificada por escribano público o autoridad administrativa. Cuando se tratare de sociedades irregulares o de hecho, la presentación deberán firmarla todos los socios a nombre individual, indicando cual de ellos continuará vinculado a su trámite…", para la correcta prosecución del trámite.- 4°) Hacer saber al contribuyente y/o responsable a quien se le instruye el presente sumario, que en caso de abonar voluntariamente la multa y presentar las declaraciones juradas omitidas, dentro del plazo dado en el artículo 2°), el importe de la sanción se reducirá de pleno derecho a la mitad y la infracción no se considerará como antecedentes en su contra. En caso de no pagarse la/s multa/s o de no presentarse la/s Declaración/es Jurada/s, se continuará con el procedimiento sumarial aquí instruido. 5°) NOTIFÍQUESE.- Cra. FABIANA BEATRIZ GARCIA - JUEZ ADMINISTRATIVO Y FAC. R. G. 1717/10 Y 1574/08

5 días – 19908 – 25/8/2014 – s/c

MINISTERIO DE FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE RENTAS

Córdoba, 08 MAY 2014 - MONTENEGRO WALTER M. Y MALEH FERNANDO - VISTO: Las actuaciones cumplidas en el expediente S.F. N° 7257819/14 Y CONSIDERANDO: QUE de las referidas actuaciones surge que para el contribuyente y/o responsable MONTENEGRO WALTER M. Y MALEH FERNANDO inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos bajo el Nº 280146269 y ante la Administración Federal de Ingresos Públicos con la C.U.I.T. N° 33-71092013-9, con domicilio en calle Rosario de Santa Fé N° 792 de la localidad Córdoba, Provincia de Córdoba, se ha detectado - en nuestra base de datos - la falta de presentación dentro de los plazos establecidos en la legislación vigente de declaraciones juradas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en su condición de contribuyente, correspondiente a los períodos Enero a Diciembre de 2012, Enero a Diciembre de 2013 y Enero, Febrero de 2014. QUE esta Dirección ha constatado que no se ha dado cumplimiento dentro del plazo estipulado para su vencimiento con el deber formal al que resulta obligado conforme surge del Art. 45 inc. 2 del Código Tributario Provincial, Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif., el que versa: "Presentar en tiempo y forma la declaración jurada de los hechos imponibles que éste código o Leyes tributarias especiales les atribuyan, salvo cuando se prescinda de la declaración jurada como base para la determinación de la obligación tributaria. Asimismo, presentar en tiempo y forma la declaración jurada informativa de los regímenes de información propia del contribuyente o responsable o de información de terceros". QUE previo a la aplicación de sanciones por las supuestas infracciones detectadas, corresponde instruir el sumario previsto en el artículo 82 del Código Tributario, ley 6006, t.o. 2012 y modificatorias, a fin de que el contribuyente ejerza su derecho a la debida defensa. QUE no obstante la instrucción sumarial, corresponde hacer saber que en caso de haber cumplimentado o de cumplimentar el deber formal omitido y/o abonar la/s multa/s establecida/s en el Art. 70 dentro de los 15 (quince) días de recibido el presente, está se reducirá de pleno derecho a la mitad y la infracción no se considerará como antecedente en su contra. En caso de no pagarse la multa o de no presentarse la Declaración Jurada, se seguirán las actuaciones tal como lo establece el Art. 82 del C.T.P. en cuyo caso el importe de la multa será el establecido en el artículo 2 de la Ley Impositiva Anual vigente. Por ello, y lo dispuesto en los artículos 70 y 82 del Código Tributario, ley 6006, t.o. 2012 decreto 574 y modif. EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE: 1°) Instruir al contribuyente MONTENEGRO WALTER M. Y MALEH FERNANDO inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos bajo el Nº 280146269 y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N° 33-71092013-9, el sumario legislado en el Art. 82 del Código Tributario Provincial.- 2°) Correr vista y emplazar por el término de quince (15) días hábiles para que el contribuyente y/o responsable alegue su defensa y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho, debiendo informar en caso de haber presentado la/s declaración/es jurada/s y el o los pago/s de la/s multa/s o Dicho escrito, y de corresponder las pruebas que se acompañen, deberán ser presentadas en el domicilio de esta Dirección, sito en calle Rivera Indarte N° 650 de la ciudad de Córdoba o en la Delegación que correspondiere. 3°) Hacer saber que en la primera presentación deberá proceder conforme lo prescribe el Art. 22 de la Ley 6658, "…Artículo 22.- Cuando se invoque el uso de una firma social, deberá acreditarse la existencia de la sociedad, acompañándose el contrato respectivo, o copia certificada por escribano público o autoridad administrativa. Cuando se tratare de sociedades irregulares o de hecho, la presentación deberán firmarla todos los socios a nombre individual, indicando cual de ellos continuará vinculado a su trámite…", para la correcta prosecución del trámite.- 4°) Hacer saber al contribuyente y/o responsable a quien se le instruye el presente sumario, que en caso de abonar voluntariamente la multa y presentar las declaraciones juradas omitidas, dentro del plazo dado en el artículo 2°), el importe de la sanción se reducirá de pleno derecho a la mitad y la infracción no se considerará como antecedentes en su contra. En caso de no pagarse la/s multa/s o de no presentarse la/s Declaración/es Jurada/s, se continuará con el procedimiento sumarial aquí instruido. 5°) NOTIFÍQUESE.- Cra. FABIANA BEATRIZ GARCIA - JUEZ ADMINISTRATIVO Y FAC. R. G. 1717/10 Y 1574/08

5 días – 19910 – 25/8/2014 – s/c

MINISTERIO DE FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE RENTAS

Córdoba, 16 MAY 2014 - TSR SERVICIOS S.R.L. - VISTO: Las actuaciones cumplidas en el expediente S.F. N° 7322522/14 - Y CONSIDERANDO: QUE de las referidas actuaciones surge que para el contribuyente y/o responsable TSR SERVICIOS S.R.L. inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos bajo el Nº 280376191 y ante la Administración Federal de Ingresos Públicos con la C.U.I.T. N° 33-71144854-9, con domicilio en calle Buenos Aires N° 1158-Piso3-Of.C-BºNueva Córdoba- de la localidad Córdoba, Provincia de Córdoba, se ha detectado - en nuestra base de datos - la falta de presentación dentro de los plazos establecidos en la legislación vigente de declaraciones juradas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en su condición de contribuyente, correspondiente a los períodos Enero a Diciembre 2012, Enero a Diciembre 2013 y Enero a Marzo 2014. QUE esta Dirección ha constatado que no se ha dado cumplimiento dentro del plazo estipulado para su vencimiento con el deber formal al que resulta obligado conforme surge del Art. 45 inc. 2 del Código Tributario Provincial, Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif., el que versa: "Presentar en tiempo y forma la declaración jurada de los hechos imponibles que éste código o Leyes tributarias especiales les atribuyan, salvo cuando se prescinda de la declaración jurada como base para la determinación de la obligación tributaria. Asimismo, presentar en tiempo y forma la declaración jurada informativa de los regímenes de información propia del contribuyente o responsable o de información de terceros". QUE previo a la aplicación de sanciones por las supuestas infracciones detectadas, corresponde instruir el sumario previsto en el artículo 82 del Código Tributario, ley 6006, t.o. 2012 y modificatorias, a fin de que el contribuyente ejerza su derecho a la debida defensa. QUE no obstante la instrucción sumarial, corresponde hacer saber que en caso de haber cumplimentado o de cumplimentar el deber formal omitido y/o abonar la/s multa/s establecida/s en el Art. 70 dentro de los 15 (quince) días de recibido el presente, está se reducirá de pleno derecho a la mitad y la infracción no se considerará como antecedente en su contra. En caso de no pagarse la multa o de no presentarse la Declaración Jurada, se seguirán las actuaciones tal como lo establece el Art. 82 del C.T.P. en cuyo caso el importe de la multa será el establecido en el artículo 2 de la Ley Impositiva Anual vigente. Por ello, y lo dispuesto en los artículos 70 y 82 del Código Tributario, ley 6006, t.o. 2012 decreto 574 y modif. EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE: 1°) Instruir al contribuyente TSR SERVICIOS S.R.L. inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos bajo el Nº 280376191 y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N° 33-71144854-9, el sumario legislado en el Art. 82 del Código Tributario Provincial.- 2°) Correr vista y emplazar por el término de quince (15) días hábiles para que el contribuyente y/o responsable alegue su defensa y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho, debiendo informar en caso de haber presentado la/s declaración/es jurada/s y el o los pago/s de la/s multa/s o Dicho escrito, y de corresponder las pruebas que se acompañen, deberán ser presentadas en el domicilio de esta Dirección, sito en calle Rivera Indarte N° 650 de la ciudad de Córdoba o en la Delegación que correspondiere. 3°) Hacer saber que en la primera presentación deberá proceder conforme lo prescribe el Art. 22 de la Ley 6658, "…Artículo 22.- Cuando se invoque

el uso de una firma social, deberá acreditarse la existencia de la sociedad, acompañándose el contrato respectivo, o copia certificada por escribano público o autoridad administrativa. Cuando se tratare de sociedades irregulares o de hecho, la presentación deberán firmarla todos los socios a nombre individual, indicando cual de ellos continuará vinculado a su trámite…", para la correcta prosecución del trámite.- 4°) Hacer saber al contribuyente y/o responsable a quien se le instruye el presente sumario, que en caso de abonar voluntariamente la multa y presentar las declaraciones juradas omitidas, dentro del plazo dado en el artículo 2°), el importe de la sanción se reducirá de pleno derecho a la mitad y la infracción no se considerará como antecedentes en su contra. En caso de no pagarse la/s multa/s o de no presentarse la/s Declaración/es Jurada/s, se continuará con el procedimiento sumarial aquí instruido. 5°) NOTIFÍQUESE.- Cra. FABIANA BEATRIZ GARCIA - JUEZ ADMINISTRATIVO Y FAC. R. G. 1717/10 Y 1574/08

5 días – 19907 – 25/8/2014 – s/c

MINISTERIO DE FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE RENTAS

Córdoba, 22 MAY 2014 - CONSTRUCCIONES CIVILES URBANAS SRL - VISTO: Las actuaciones cumplidas en el expediente S.F. N° 7388458/14 - Y CONSIDERANDO: QUE de las referidas actuaciones surge que para el contribuyente y/o responsable CONSTRUCCIONES CIVILES URBANAS SRL inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos bajo el Nº 270397441 y ante la Administración Federal de Ingresos Públicos con la C.U.I.T. N° 30-70858025-9, con domicilio en calle Padre Federico Grote N° 574 Barrio General Bustos de la localidad Córdoba, Provincia de Córdoba, se ha detectado - en nuestra base de datos - la falta de presentación dentro de los plazos establecidos en la legislación vigente de declaraciones juradas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en su condición de contribuyente, correspondiente a los períodos Octubre a Diciembre 2012, Enero a Diciembre 2013, Enero a Marzo 2014. QUE esta Dirección ha constatado que no se ha dado cumplimiento dentro del plazo estipulado para su vencimiento con el deber formal al que resulta obligado conforme surge del Art. 45 inc. 2 del Código Tributario Provincial, Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif., el que versa: "Presentar en tiempo y forma la declaración jurada de los hechos imponibles que éste código o Leyes tributarias especiales les atribuyan, salvo cuando se prescinda de la declaración jurada como base para la determinación de la obligación tributaria. Asimismo, presentar en tiempo y forma la declaración jurada informativa de los regímenes de información propia del contribuyente o responsable o de información de terceros". QUE previo a la aplicación de sanciones por las supuestas infracciones detectadas, corresponde instruir el sumario previsto en el artículo 82 del Código Tributario, ley 6006, t.o. 2012 y modificatorias, a fin de que el contribuyente ejerza su derecho a la debida defensa. QUE no obstante la instrucción sumarial, corresponde hacer saber que en caso de haber cumplimentado o de cumplimentar el deber formal omitido y/o abonar la/s multa/s establecida/s en el Art. 70 dentro de los 15 (quince) días de recibido el presente, está se reducirá de pleno derecho a la mitad y la infracción no se considerará como antecedente en su contra. En caso de no pagarse la multa o de no presentarse la Declaración Jurada, se seguirán las actuaciones tal como lo establece el Art. 82 del C.T.P. en cuyo caso el importe de la multa será el establecido en el artículo 2 de la Ley Impositiva Anual vigente. Por ello, y lo dispuesto en los artículos 70 y 82 del Código Tributario, ley 6006, t.o. 2012 decreto 574 y modif. EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE: 1°) Instruir al contribuyente CONSTRUCCIONES CIVILES URBANAS SRL inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos bajo el Nº 270397441 y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N° 30-70858025-9, el sumario legislado en el Art. 82 del Código Tributario Provincial.- 2°) Correr vista y emplazar por el término de quince (15) días hábiles para que el contribuyente y/o responsable alegue su defensa y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho, debiendo informar en caso de haber presentado la/s declaración/es jurada/s y el o los pago/s de la/s multa/s o Dicho escrito, y de corresponder las pruebas que se acompañen, deberán ser presentadas en el domicilio de esta Dirección, sito en calle Rivera Indarte N° 650 de la ciudad de Córdoba o en la Delegación que correspondiere. 3°) Hacer saber que en la primera presentación deberá proceder conforme lo prescribe el Art. 22 de la Ley 6658, "…Artículo 22.- Cuando se invoque el uso de una firma social, deberá acreditarse la existencia de la sociedad, acompañándose el contrato respectivo, o copia certificada por escribano público o autoridad administrativa. Cuando se tratare de sociedades irregulares o de hecho, la presentación deberán firmarla todos los socios a nombre individual, indicando cual de ellos continuará vinculado a su trámite…", para la correcta prosecución del trámite.- 4°) Hacer saber al contribuyente y/o responsable a quien se le instruye el presente sumario, que en caso de abonar voluntariamente la multa y presentar las declaraciones juradas omitidas, dentro del plazo dado en el artículo 2°), el importe de la sanción se reducirá de pleno derecho a la mitad y la infracción no se considerará como antecedentes en su contra. En caso de no pagarse la/s multa/s o de no presentarse la/s Declaración/es Jurada/s, se continuará con el procedimiento sumarial aquí instruido. 5°) NOTIFÍQUESE.- Cra. FABIANA BEATRIZ GARCIA - JUEZ ADMINISTRATIVO Y FAC. R. G. 1717/10 Y 1574/08

5 días – 19906 – 25/8/2014 – s/c

MINISTERIO DE FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE RENTAS

Córdoba, 22 MAY 2014 - PREVENIR S.R.L. - VISTO: Las actuaciones cumplidas en el expediente S.F. N° 7388481/14 - Y CONSIDERANDO: QUE de las referidas actuaciones surge que para el contribuyente y/o responsable PREVENIR S.R.L. inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos bajo el Nº 270431640 y ante la Administración Federal de Ingresos Públicos con la C.U.I.T. N° 30-70880000-3, con domicilio en calle Gral. Juan José Viamonte N° 167 Barrio General Paz de la localidad Córdoba, Provincia de Córdoba, se ha detectado - en nuestra base de datos - la falta de presentación dentro de los plazos establecidos en la legislación vigente de declaraciones juradas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en su condición de contribuyente, correspondiente a los períodos Enero a Diciembre 2013 y Enero a Marzo 2014. QUE esta Dirección ha constatado que no se ha dado cumplimiento dentro del plazo estipulado para su vencimiento con el deber formal al que resulta obligado conforme surge del Art. 45 inc. 2 del Código Tributario Provincial, Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif., el que versa: "Presentar en tiempo y forma la declaración jurada de los hechos imponibles que éste código o Leyes tributarias especiales les atribuyan, salvo cuando se prescinda de la declaración jurada como base para la determinación de la obligación tributaria. Asimismo, presentar en tiempo y forma la declaración jurada informativa de los regímenes de información propia del contribuyente o responsable o de información de terceros". QUE previo a la aplicación de sanciones por las supuestas infracciones detectadas, corresponde instruir el sumario previsto en el artículo 82 del Código Tributario, ley 6006, t.o. 2012 y modificatorias, a fin de que el contribuyente ejerza su derecho a la debida defensa. QUE no obstante la instrucción sumarial, corresponde hacer saber que en caso de haber cumplimentado o de cumplimentar el deber formal omitido y/o abonar la/s multa/s establecida/s en el Art. 70 dentro de los 15 (quince) días de recibido el presente, está se reducirá de pleno derecho a la mitad y la infracción no se considerará como antecedente en su contra. En caso de no pagarse la multa o de no presentarse la Declaración Jurada, se seguirán las actuaciones tal como lo establece el Art. 82 del C.T.P. en cuyo caso el importe de la multa será el establecido en el artículo 2 de la Ley Impositiva Anual vigente. Por ello, y lo dispuesto en los artículos 70 y 82 del Código Tributario, ley 6006, t.o. 2012 decreto 574 y modif. EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE: 1°) Instruir al contribuyente PREVENIR S.R.L. inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos bajo el Nº 270431640 y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N° 30-70880000-3, el sumario legislado en el Art. 82 del Código Tributario Provincial.- 2°) Correr vista y emplazar por el término de quince (15) días hábiles para que el contribuyente y/o responsable alegue su defensa y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho, debiendo informar en caso de haber presentado la/s declaración/es jurada/s y el o los pago/s de la/s multa/s o Dicho escrito, y de corresponder las pruebas que se acompañen, deberán ser presentadas en el domicilio de esta Dirección, sito en calle Rivera Indarte N° 650 de la ciudad de Córdoba o en la Delegación que correspondiere. 3°) Hacer saber que en la primera presentación deberá proceder conforme lo prescribe el Art. 22 de la Ley 6658, "…Artículo 22.- Cuando se invoque el uso de una firma social, deberá acreditarse la existencia de la sociedad, acompañándose el contrato respectivo, o copia certificada por escribano público o autoridad administrativa. Cuando se tratare de sociedades irregulares o de hecho, la presentación deberán firmarla todos los socios a nombre individual, indicando cual de ellos continuará vinculado a su trámite…", para la correcta prosecución del trámite.- 4°) Hacer saber al contribuyente y/o responsable a quien se le instruye el presente sumario, que en caso de abonar voluntariamente la multa y presentar las declaraciones juradas omitidas, dentro del plazo dado en el artículo 2°), el importe de la sanción se reducirá de pleno derecho a la mitad y la infracción no se considerará como antecedentes en su contra. En caso de no pagarse la/s multa/s o de no presentarse la/s Declaración/es Jurada/s, se continuará con el procedimiento sumarial aquí instruido. 5°) NOTIFÍQUESE.- Cra. FABIANA BEATRIZ GARCIA - JUEZ ADMINISTRATIVO Y FAC. R. G. 1717/10 Y 1574/08

5 días – 19905 – 25/8/2014 – s/c

MINISTERIO DE FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE RENTAS

RESOLUCION DJRGDA-M 0334/2014 - Córdoba, 21 JUL 2014 - VISTO, este expediente Nº (SF 7207141/14), resulta que de los antecedentes obrantes en autos, la firma contribuyente RUMBO TAXI SRL, inscripta en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el Nº 250739559, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N°: 33-67753332-9, con domicilio en calle Tomas Wilson Nº 1825 - Barrio Yofre de la localidad Córdoba, Pcia. de Córdoba, se instruyó Sumario con fecha 17-03-14, y CONSIDERANDO: Que instruido el Sumario y corrida la vista de Ley por el término de QUINCE (15) DIAS, para que la parte ejerza su derecho defensa y ofrezca las pruebas que entiende hacen a su derecho –Art. 82 del C.T.P. Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif.-, la misma deja vencer el plazo sin presentar objeción alguna. Que dicha instrucción de Sumario fue notificada de acuerdo a lo establecido en el Art. 63 inc. d) 2º párrafo y Art. 54 y 58 Ley procedimiento Administrativo N° 6658 y modificatorias siendo el último día de publicación en el Boletín oficial el 16-06-14. Que debe quedar en claro que los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a cumplir los Deberes establecidos por éste Código o Leyes Tributarias Especiales, para facilitar a la Dirección el ejercicio de sus funciones (Art. 45 Primer Párrafo del CTP). Que de las constancias obrantes en autos se desprende que la firma contribuyente no ha cumplimentado en los términos del Art. 45 inc. 2 al no haber presentado la Declaración Jurada correspondiente al periodo Octubre a Diciembre de 2012; Enero a Diciembre de 2013; Enero de 2014, dentro del plazo previsto en la Resolución Ministerial vigente. Que atento a la naturaleza jurídica de las infracciones que aquí se juzgan, la conducta descripta por el contribuyente como en este caso es "la no presentación en tiempo y forma de la Declaración Jurada de hechos imponibles que el CTP o Leyes especiales le atribuyan, y el no cumplimiento a la intimación de la Dirección", actúa como presupuesto objetivo de responsabilidad tributaria por su sola configuración, máxime si se tiene en cuenta que el contribuyente no ha aportado elementos jurídicamente relevantes.- Que en consecuencia la infracción por incumplimiento a los deberes formales, se encuentra configurada, deviniendo pertinente la sanción a la Responsable de referencia con una Multa que en esta instancia se gradúa en la Suma de Pesos SEIS MIL CUATROCIENTOS CON 00/100 CENTAVOS ($ 6.400,00). Señálese que a fin de cuantificar la Multa se tuvo en cuenta, lo establecido en el segundo párrafo del Art. 70 del C.T.P. -Ley 6006 t.o 2012 decreto 574 y modif., el cual nos lleva al Art. 2 de la LIA que en su apartado "A" Inc. 2 dice: "A- Omisión de presentar declaraciones juradas: 2 Sociedades, asociaciones, entidades de cualquier clase,

unión transitorias de empresas y agrupaciones de colaboración empresaria, fideicomisos" - Que en virtud de lo manifestado precedentemente y existiendo elementos de convicción que la sostienen, debe darse por cierta la materialidad de la infracción que se le imputa, la cual transgrede normas tributarias de cumplimiento obligatorio, resultando incuestionable la aplicación al caso del régimen sancionatorio del Art. 70 del C.T.P. -Ley 6006 t.o 2012 decreto 574 y modif.- Por lo expuesto y de conformidad a lo estipulado en el Art. 82 del ya mencionado texto legal, EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE: ARTÍCULO 1º.- APLICAR a la firma contribuyente RUMBO TAXI SRL, inscripta en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el Nº 250739559, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N°: 33-67753332-9, una multa de PESOS SEIS MIL CUATROCIENTOS CON 00/100 CENTAVOS ($ 6.400,00), en virtud de haber incurrido en incumplimiento a los deberes formales establecidos en el art. 45 inc. 2 del Código Tributario de la Provincia. – Ley 6006 t.o.2012 decreto 574 y Modificatorias.- ARTÍCULO 2º.- DECLARAR a la firma responsable obligada al pago del sellado de actuación- Libro 2º Título 7º del Código Tributario Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif., el que asciende a la suma de PESOS DOCE CON 00/100 CENTAVOS ($ 12,00), conforme a los valores fijados por la Ley Impositiva vigente.- ARTÍCULO 3º.- INTIMARLO para que en el término de QUINCE (15) DIAS hábiles de notificada la presente abone la multa expresada y el sellado de actuación, los cuales deberán ser depositados en la Entidad Bancaria donde corresponde dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales, conforme las normas vigentes sobre el particular, y deberá acreditar el pago de inmediato e indefectiblemente en el domicilio de la Dirección de Rentas de la Provincia de Córdoba, sito en la calle Rivera Indarte Nº 650 - de esta Ciudad, o en la Delegación que corresponda, bajo apercibimiento de cobro por vía de ejecución fiscal.- ARTÍCULO 4º.- PROTOCOLÍCESE, NOTIFÍQUESE, con remisión de copia autenticada.- Cra. FABIANA BEATRIZ GARCIA - JUEZ ADMINISTRATIVO Y FAC. R. G. 1717/10 Y 1574/08

5 días – 19904 – 25/8/2014 – s/c

MINISTERIO DE FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE RENTAS

RESOLUCION DJRGDA-M 0332/2014 - Córdoba, 21 JUL 2014 - VISTO, este expediente Nº (SF 7206331/14), resulta que de los antecedentes obrantes en autos, la firma contribuyente IMPRESOS VENCEDOR S.R.L., inscripta en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el Nº 270044263, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N°: 30-69430314-1, con domicilio en calle Eugenio Corvalan Nº 3196 de la localidad Córdoba, Pcia. de Córdoba, se instruyó Sumario con fecha 17-03-14, y CONSIDERANDO: Que instruido el Sumario y corrida la vista de Ley por el término de QUINCE (15) DIAS, para que la parte ejerza su derecho defensa y ofrezca las pruebas que entiende hacen a su derecho –Art. 82 del C.T.P. Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif.-, la misma deja vencer el plazo sin presentar objeción alguna. Que dicha instrucción de Sumario fue notificada de acuerdo a lo establecido en el Art. 63 inc. d) 2º párrafo y Art. 54 y 58 Ley procedimiento Administrativo N° 6658 y modificatorias siendo el último día de publicación en el Boletín oficial el 06-06-14. Que debe quedar en claro que los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a cumplir los Deberes establecidos por éste Código o Leyes Tributarias Especiales, para facilitar a la Dirección el ejercicio de sus funciones (Art. 45 Primer Párrafo del CTP). Que de las constancias obrantes en autos se desprende que la firma contribuyente no ha cumplimentado en los términos del Art. 45 inc. 2 al no haber presentado la Declaración Jurada correspondiente al periodo Agosto a Diciembre de 2012; Enero a Diciembre de 2013; Enero de 2014, dentro del plazo previsto en la Resolución Ministerial vigente. Que atento a la naturaleza jurídica de las infracciones que aquí se juzgan, la conducta descripta por el contribuyente como en este caso es "la no presentación en tiempo y forma de la Declaración Jurada de hechos imponibles que el CTP o Leyes especiales le atribuyan, y el no cumplimiento a la intimación de la Dirección", actúa como presupuesto objetivo de responsabilidad tributaria por su sola configuración, máxime si se tiene en cuenta que el contribuyente no ha aportado elementos jurídicamente relevantes.- Que en consecuencia la infracción por incumplimiento a los deberes formales, se encuentra configurada, deviniendo pertinente la sanción a la Responsable de referencia con una Multa que en esta instancia se gradúa en la Suma de Pesos SIETE MIL DOSCIENTOS CON 00/100 CENTAVOS ($ 7.200,00). Señálese que a fin de cuantificar la Multa se tuvo en cuenta, lo establecido en el segundo párrafo del Art. 70 del C.T.P. -Ley 6006 t.o 2012 decreto 574 y modif., el cual nos lleva al Art. 2 de la LIA que en su apartado "A" Inc. 2 dice: "A-Omisión de presentar declaraciones juradas: 2 Sociedades, asociaciones, entidades de cualquier clase, unión transitorias de empresas y agrupaciones de colaboración empresaria, fideicomisos" - Que en virtud de lo manifestado precedentemente y existiendo elementos de convicción que la sostienen, debe darse por cierta la materialidad de la infracción que se le imputa, la cual transgrede normas tributarias de cumplimiento obligatorio, resultando incuestionable la aplicación al caso del régimen sancionatorio del Art. 70 del C.T.P. -Ley 6006 t.o 2012 decreto 574 y modif.- Por lo expuesto y de conformidad a lo estipulado en el Art. 82 del ya mencionado texto legal, EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE: ARTÍCULO 1º.- APLICAR a la firma contribuyente IMPRESOS VENCEDOR S.R.L., inscripta en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el Nº 270044263, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N°: 30-69430314-1, una multa de PESOS SIETE MIL DOSCIENTOS CON 00/100 CENTAVOS ($ 7.200,00), en virtud de haber incurrido en incumplimiento a los deberes formales establecidos en el art. 45 inc. 2 del Código Tributario de la Provincia. – Ley 6006 t.o.2012 decreto 574 y Modificatorias.- ARTÍCULO 2º.- DECLARAR a la firma responsable obligada al pago del sellado de actuación- Libro 2º Título 7º del Código Tributario Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif., el que asciende a la suma de PESOS ONCE CON 00/100 CENTAVOS ($ 11,00), conforme a los valores fijados por la Ley Impositiva vigente.- ARTÍCULO 3º.- INTIMARLO para que en el término de QUINCE (15) DIAS hábiles de notificada la presente abone la multa expresada y el sellado de actuación, los cuales deberán ser depositados en la Entidad Bancaria donde corresponde dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales, conforme las normas vigentes sobre el particular, y deberá acreditar el pago de inmediato e indefectiblemente en el domicilio de la Dirección de Rentas de la Provincia de Córdoba, sito en la calle Rivera Indarte Nº 650 - de esta Ciudad, o en la Delegación que corresponda, bajo apercibimiento de cobro por vía de ejecución fiscal.- ARTÍCULO 4º.- PROTOCOLÍCESE, NOTIFÍQUESE, con remisión de copia autenticada.- Cra. FABIANA BEATRIZ GARCIA - JUEZ ADMINISTRATIVO Y FAC. R. G. 1717/10 Y 1574/08

5 días – 19903 – 25/8/2014 – s/c

LICITACIONES

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
SECRETARIA DE ASUNTOS ESTUDIANTILES
DIRECCION DE DEPORTES

Contratación Directa N° 333/2014

Servicio de Limpieza-Área Dirección de Deportes- SAE. Universidad Nacional de Córdoba Retirar Pliegos hasta 10-09-2014 sin costos. Consulta de Pliegos hasta 12-09-2014 - Cierre de Presentación de ofertas hasta el 19-09-2014- 11.00hs. Apertura de ofertas el 19-09-2014 a las 11.30hs - Para retirar pliegos, consultar los mismos, presentar ofertas y apertura de las misma dirigirse a: Secretaria de Asuntos Estudiantiles-Dirección de Deportes Av. Valparaíso s/n (Frente Facultad de Cs. Económicas) Ciudad Universitaria en días hábiles Administrativos de 8 hs. A 13hs.

2 días - 20529 – 25/8/2014 - $ 436,80

SERVICIO PENITENCIARIO DE CORDOBA
DIRECCION DE ADMINISTRACION

Licitación Publica Nº 68/2014

ADQUISICION DE INSUMOS para la confección de ROPA DE TRABAJO, para el personal de mantenimiento y para los internos que desarrollan tareas en los distintos Establecimientos Penitenciarios dependientes de este Servicio Penitenciario de Córdoba y como provisión para el corriente año. APERTURA: 05/09/2014 HORA: 09:00, MONTO: $ 223.200,00. AUTORIZACION: Resolución Nº 137/2014 de la Señora Directora de Administración del Servicio Penitenciario de Córdoba. LUGAR DE CONSULTAS Y ENTREGA DE PLIEGOS CON UN COSTO DE PESOS DOSCIENTOS VEINTITRES ($ 223,00): en la sede de la Jefatura del Servicio Penitenciario de Córdoba, Dirección de Administración, Departamento Logística, sito en calle Entre Ríos Nº 457 Córdoba. Presentación de las propuestas: en el Sistema Único de Atención al Ciudadano (S.U.A.C.) del Servicio Penitenciario de Córdoba, sito en calle Entre Ríos Nº 457, Córdoba, en el horario de 8 a 20 hs., hasta el día hábil anterior a la fecha fijada para la apertura de las mismas.

3 días – 20208 – 26/08/2014 – s/c.

MUNICIPALIDAD DE GUATIMOZIN

OBRA: Pavimentación de calles del Municipio - Ampliación Año 2014-CONCURSO DE PRECIOS - La Municipalidad de Guatimozín, llama a concurso de precios, hasta las 12 horas del día 28 de Agosto de 2014 para la provisión de concreto asfáltico fino, en caliente, colocado y terminado en calles de este Municipio de acuerdo con el pliego de condiciones y especificaciones que se encuentra a disposición de los interesados en la sede de esta Municipalidad sita en calle Santa Fe 309 (C.P.2627) GUATIMOZIN (Cba).Valor del Pliego $100.- JOSE M. MUGUERZA-INTENDENTE MUNICIPAL.

3 días – 20480 – 26/8/2014 - $ 621,60

EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA
E.P.E.C.

Licitación Privada N° 740

Apertura: 08/09/2014 - 11:00 Hs. Obj.:"Contratación de una Estación de Servicio para la provisión de combustible líquido (Euro Diesel) Zona Sur.-". Lugar y Consultas: Adm. Ctral. Div. Compras y Cant., Bv. Mitre 343 - 10 Piso - Cba P. Of.: $ 719.814,48 - Pliego: $ 719,00.- Sellado de Ley: $ 85.-

2 días – 20501 – 25/8/2014 - $ 218,40

EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA
E.P.E.C.

Licitación Privada N° 739

Apertura: 08/09/2014 – 10,00 hs. Obj.: "Adquisición de vehículo automotor, tipo camión semipesado diesel", Lugar y Consultas: Adm. Ctral. Div. Compras y Cont., Bv. Mitre 343 – 1° Piso - CbaP.Of.: $1.193.400,00 - Pliego: $ 1193,00.- Sellado de ley: $ 85.-

2 días – 20505 – 25/8/2014 - $ 218,40

MINISTERIO DE FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y RRHH
AREA CONTRATACIONES

Llamado a Compulsa Abreviada N° 06/14 para contratar un servicio de informatización, guarda y custodia de documentación en cajas, de distintas dependencias del Ministerio de Finanzas de la Peia. De Cba., ubicadas en la ciudad de Córdoba, y provisión de softwaré para control de documental en guarda y/o custodia. Las condiciones de contratación y Pliego de Especificaciones

Técnicas podrán consultarse y/o adquirirse en la Dirección General de Administración y RR.HH. del Ministerio de Finanzas - Área Contrataciones - sita en Av. Concepción Arenal 54 - 2' Nivel- Córdoba - de lunes a viernes de 09:00 a 18:00hs – TeL.: 0351¬4344086 Y Fax 0351.4474882 - . Asimismo, podrán consultarse y/o adquirirse desde la página web "compraspublicas.cba.gov.ar". Las propuestas serán recepcionadas hasta el día 01/09/2014 a las 10:00 hs., en la Mesa de Entradas del Ministerio de Finanzas sito en Av. Concepción Arenal 54 – 2° Nivel - Córdoba –

3 días – 20401 – 25/8/2014/ - s/c.

CAJA DE JUBILACIONES, PENSIONES Y RETIROS DE CÓRDOBA

CONCURSO DE PRECIOS

La Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba, llama a participar bajo la modalidad de Compulsa Abreviada para: La "COMPULSA ABREVIADA PARA LA CONTRATACION DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO ELECTRICO", cuyas Memorias descriptivas y Anexos Particulares podrán ser retirados en el Departamento de Compras y Contrataciones de la Institución, cita en calle Alvear 15, piso 5°, en el horario de 8:30 a 13:30 hs. en días hábiles de lunes a viernes.- Las ofertas serán receptadas hasta la fecha y hora de la apertura de las propuestas.- APERTURA DE PROPUESTAS: Día Martes 9 de Septiembre de 2014 a las 12:00 hs. en el 5° piso de calle Alvear 15, Departamento de Compras y Contrataciones.- EXPEDIENTE N° 0124-172.816. Córdoba, 20 de Agosto de 2014.-

3 días – 20371 – 25/8/2014 - s/c.

CAJA DE JUBILACIONES, PENSIONES Y RETIROS DE CÓRDOBA

CONCURSO DE PRECIOS

La Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba, llama a participar bajo la modalidad de Compulsa Abreviada para: La "COMPULSA ABREVIADA PARA LA INSTALACIÓN DEL SISTEMA CERRADO DE TELEVISION (CCTV) PARA EL SEXTO Y SEPTIMO PISO DEL EDIFICIO DE ALVEAR 15 PERTENECIENTE A LA CAJA DE JUBILACIONES, PENSIONES Y RETIROS DE CORDOBA", cuyas Memorias descriptivas y Anexos Particulares podrán ser retirados en el Departamento de Compras y Contrataciones de la Institución, cita en calle Alvear 15, piso 5°, en el horario de 8: 30 a 13: 30 hs. en días hábiles de lunes a viernes. - Las ofertas serán receptadas hasta la fecha y hora de la apertura de las propuestas.- APERTURA DE PROPUESTAS: Día Martes 2 de Septiembre de 2014 a las 12:00 hs. en el 5° piso de calle Alvear 15, Departamento de Compras y Contrataciones.- EXPEDIENTE N° 0214-172192/ 2014. Córdoba, 20 de Agosto de 2014.-

3 días – 20370 – 25/8/2014 - s/c.

CAJA DE JUBILACIONES, PENSIONES Y RETIROS DE CÓRDOBA

CONCURSO DE PRECIOS

La Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba, llama a participar bajo la modalidad de Compulsa Abreviada para: La "COMPULSA ABREVIADA PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE SERVICIOS GENERALES EN EL EDIFICIO DE ALVEAR 15 y EN EL ESTABLECIMIENTO DEL "ESPACIO SOCIO-CULTURAL ARTURO ILLIA" UBICADO EN CALLE GENERAL PAZ 539 AMBOS DE LA CIUDAD DE CÓRDOBA", cuyas Memorias descriptivas y Anexos Particulares podrán ser retirados en el Departamento de Compras y Contrataciones de la 1nstitución, cita en calle Alvear 15, piso 50, en el horario de 8:30 a 13:30 hs. en días hábiles de lunes a viernes.- Las ofertas serán receptadas hasta la fecha y hora de la apertura de las propuestas.- APERTURA DE PROPUESTAS: Día Martes 2 de Septiembre de 2014 a las 12:00 hs. en el 5° piso de calle Alvear 15, Departamento de Compras y Contrataciones.- EXPEDIENTE N° 0214-173356/ 2014 Córdoba, 20 de Agosto de 2014.-

3 días – 20369 – 25/8/2014 - s/c.

GOBIERNO DE CORDOBA
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ARQUITECTURA

LICITACIÓN PÚBLICA Nº 15/2014

APERTURA: DÍA 23 DE SEPTIEMBRE DEL 2014. HORA: 12:00 - EN LA DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA DEL MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA – PLANTA BAJA –, PARA CONTRATAR: DESARROLLO DEL PROYECTO DE INGENIERIA DE DETALLES DE LA INSTALACION ELECTRICA y LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "ILUMINACION ORNAMENTAL PUENTES DEL BICENTENARIO y EDIFICIO CENTRO CIVICO, ubicados en Avda. Costanera y Rosario de Santa Fe – Bº General Paz – CÓRDOBA – DEPARTAMENTO CAPITAL" – PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO: $ 4.769.260,00.- PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DEL DESARROLLO DEL PROYECTO DE INGENIERIA DE DETALLES DE LA INSTALACION ELECTRICA: 15 DÍAS. PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA: 90 DIAS. CATEGORÍA DE OBRA: INGENIERIA - PRIMERA CATEGORÍA - CLASIFICACION SEGÚN NORMAS DEL REGISTRO DE CONSTRUCTORES DE OBRAS: ELECTROMECANICA - PRECIO DE PLIEGO: $ 5.000,00.- SELLADO DE LEY: $85,00.- PROPUESTAS: DEBERÁN PRESENTARSE HASTA LA FECHA ANTES INDICADA HASTA LAS 11:00 HORAS EN MESA DE ENTRADAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ARQUITECTURA – HUMBERTO PRIMO 725 – CÓRDOBA – CAPITAL –INFORMES, CONSULTA Y VENTA DE PLIEGOS: EN DIVISIÓN LICITACIONES Y CONTRATOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ARQUITECTURA – HUMBERTO PRIMO 725 – CÓRDOBA - DPTO. CAPITAL – T.E. FAX: 0351-4342003/04 – INTERNO 120.-

5 días – 19986 – 25/8/2014 – s/c

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA
DIRECCIÓN DE JURISDICCIÓN DE ADMINISTRACIÓN - ÁREA CONTRATACIONES

Llamado a COMPULSA ABREVIADA N° 09/2014 para la contratación de la PROVISION DE UN AUTOELEVADOR USADO PARA SER DESTINADO AL DEPOSITO QUE POSEE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, cuyo presupuesto oficial asciende a la suma de Pesos CIENTO TRES MIL ($ 103.000,00).- Expte: 0104-119776/2014.- Consulta y entrega de los Pliegos de Bases y Condiciones: A partir del día 19 de Agosto de 2014, en días hábiles –de 8 a 18 hs.- en la Dirección de Administración del Ministerio de Educación sita en calle Santa Rosa Nº 751 3er. piso de la Ciudad de Córdoba.- Presentación de Ofertas: La propuesta deberá ser presentada en Mesa de Entradas del Ministerio de Educación (SUAC Santa Rosa), sito en calle Santa Rosa Nº 751, Planta Baja, de la Ciudad de Córdoba, hasta el día 27 de Agosto de 2014 a las 12:00.-

5 días – 20055 – 25/8/2014 – s/c

MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA

LA MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA, llama a LICITACIÓN PÚBLICA para la adquisición de "CARGADOR FRONTAL SOBRE NEUMATICOS", de última generación tecnológica, para una aplicación combinada de uso, con un peso operativo mínimo de 12.000 kgs, conforme lo establecido en los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares y lo dispuesto en la Ordenanza N° 6.804.- Los interesados podrán adquirir el pliego de Bases y Condiciones en la Tesorería de la Municipalidad de Villa María (Mendoza esq. Dr. A. Sobral - Oficina 427 - Planta baja) hasta las 9 hs. del día doce de septiembre de dos mil catorce (12/09/2014). Toda consulta o mayor información, podrá ser requerida por escrito ante la Asesoría Letrada (Oficina 206) o en la Dirección de Administración y Gestión Económica (Oficina 121), ambas del Palacio Municipal, hasta cinco (5) días anteriores a la fecha de apertura de sobres, conforme lo establecido en el Art. 6 del Pliego de Bases y Condiciones Generales. VALOR DEL PLIEGO: PESOS QUINCE MIL ($15.000).-Los interesados deberán presentar la cotización de los bienes descriptos por Mesa de Entradas de la Municipalidad de Villa María (Planta Baja). La apertura de sobres se realizará el día doce de septiembre de dos mil catorce (12/09/2014), en el Salón Oval del Palacio Municipal (1° Piso).- I Villa María, 13 de Agosto de 2013.-

5 días – 20342 – 28/8/2014 - $ 1740,70

COMISIÓN NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES

CONVOCATORIA Lic. PÚBLICA 49/14 - Exp. 374/14 CAF

2° llamado - Por la contratación de la Obra "Refuncionalización del Edificio A08 del Centro Espacial Teófilo Tabanera de la Provincia de Córdoba para la instalación y puesta en marcha del Taller de Mecanizado de Calidad Espacial". Costo del pliego: PESOS TRES MIL ($ 3.000.-) Monto de la Garantía de oferta a integrar: PESOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO con 58/100 ($ 85.648,58.-). Presentación de Ofertas: Unidad de Abastecimiento, Av. Paseo Colón 751 CABA en sobre cerrado hasta las 10:30 hs. del día lunes 30 de septiembre de 2014. Acto de Apertura: Unidad de Abastecimiento lunes 30 de septiembre de 2014 a las 11 horas.

15 días – 19335 – 1/9/2014 - $ 4416,75

Ministerio de Educación
Presidencia de la Nación

ARGENTINA
UN PAIS CON BUENA GENTE

Llamado a Licitación Pública

Objeto: Construcción de Jardín Maternal 4 salas, en calle J. J. Paso – Idiazábal.-

Licitación Pública N° 02/2014.
Presupuesto Oficial: $ 4.525.730,25.
Garantía de oferta exigida: 1 % del P.O.
Fecha de apertura: 30/09/2014 - hora: 10:00 hs.
Lugar: Municipalidad de Idiazábal, de calle José María Paz y Domingo Dorato de la localidad de Idiazábal, Prov. De Córdoba
Plazo de entrega: Hasta el día 29/09/2014 a las 12:00 hs.
Valor del pliego $ 4.500.
Lugar de adquisición del Pliego: en calle José María Paz y Domingo Dorato de la localidad de Idiazábal, teléfono 03537-496001, fax 03537-496150, y e-mail munidia@nodosud.com.ar; los días hábiles hasta el día anterior a la apertura de ofertas, en el horario de 8:00 a 12:00 horas.-

Financiamiento
Ministerio de Educación de la Nación

Municipio de Idiazábal – Provincia de Córdoba

10 días – 19481 – 29/8/2014 - $ 2912